



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N°
00953-2015-2-0801-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO
COLEGIADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**HUAMAN ALVARADO, JUDITH MARYURI
ORCID: 0000 – 0002 – 7121 – 735X**

ASESOR

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huamán Alvarado, Judith Maryuri
ORCID: 0000 – 0002 – 7121 – 735X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María
ORCID: 0000-0002-0543-5244

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

Miembro

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Mgtr. Muñoz castillo, Rocío

Asesor

AGRADECIMIENTO

A dios:

Por guiar mis pasos y brindarme
fortaleza para culminar el trabajo de
investigación satisfactoriamente.

A los docentes....

Por transmitirnos sus enseñanzas,
inculcando valores y principios para
ser profesionales al servicio de la
comunidad.

Judith Maryuri Huamán Alvarado

DEDICATORIA

A mi madre:

Aquella mujer que me dio la vida, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por creer en mí sin importar el tiempo que transcurra y sobre todo por su amor infinito.

A mis hijos y esposo:

Quienes son mis pequeños tesoros, la luz de mis ojos, mi esposo aquel compañero de vida, que estuvo apoyándome de forma constante en esta travesía, ustedes son mi mayor fortaleza para seguir de pie pese a las adversidades.

A mi abuela Gregoria:

Aquel ángel que nos cuida desde el cielo, por haberme alentado día a día en continuar con mis estudios y demostrarme su amor mientras estuvo entre nosotros.

Judith Maryuri Huamán Alvarado

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado Colegiado, Cañete, distrito Judicial de Cañete, Peru.2019? Ante aquello se trazó cinco objetivos específicos, planteándose el objetivo general; la cual fue determinar la caracterización del proceso sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, Segundo Juzgado Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, Peru.2019. Esta investigación se justificó debido a que en la actualidad existe la necesidad de mejorar y fortalecer el nivel de investigación e indagación científica en los estudiantes universitarios. La metodología utilizada cualitativa, de nivel exploratorio ,de diseño estudio del caso, se utilizó un expediente judicial como unidad de análisis, los recursos utilizados fueron las técnicas observacional y análisis de contenido , como instrumento utilizamos la guía de observación.Los resultados de la investigación estuvieron de acorde a los objetivos específicos de investigación analizados en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02,obteniendo lo siguiente: el cumplimiento de plazos no se cumplió a cabalidad de acuerdo a lo establecido , en lo que respecta la claridad de resoluciones se evidenció en forma clara y precisa, también se evidenció el debido proceso, la congruencia de medios probatorios y los hechos del delito en el proceso judicial .En conclusión la investigación cumplió en la mayoría con los objetivos planteados ,ya que cumplieron con los parámetros establecidos de acuerdo a ley, garantizando así el derecho fundamental de la persona humana.

Palabras claves: actos, características, delito, menores, proceso, pudor

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on acts against indecency in minors in the file No. 00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Second Collegiate Court, Cañete, Judicial district of Cañete, Peru. 2019?

Given that, five specific objectives were drawn, considering the general objective was established which was to determine the characterization of the process on acts against decency in minors in file No. 00953-2015-2-0801-JR- PE-02, Second Collegiate Court, Cañete Judicial District, Peru. 2019. This research is justified because at present there is a need to improve and strengthen the level of research and scientific inquiry in university students. The methodology used was qualitative, exploratory level, the design of the case study, a judicial file was used as the unit of analysis, the resources used were the observational - documentary techniques and the document analysis guide as an instrument. were in accordance with the specific research objectives analyzed in file No. 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, obtaining the following: compliance with deadlines was not fully met in accordance with the provisions, regarding the clarity of resolutions, it was not evidenced in a clear and precise manner, however, if the due process, the consistency of evidence, and the facts of the crime were evidenced in the judicial process. In conclusion, most of the research met the objectives set, since they met the parameters established in accordance with the law, thus guaranteeing the fundamental right of the human person.

Keywords: acts, characteristics, crime, minors, process, modesty

CONTENIDO

TITULO DEL TRABAJO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE TABLAS.....	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Base Teóricas de tipo procesal	11
2.2.1. La acción penal	11
2.2.1.1. Definiciones	11
2.2.1.2. Clases de acción penal.....	12
2.2.1.3. Características del derecho de acción.....	12

.2.1.4	Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	13
2.2.1.5.	Regulación de la acción penal.....	13
2.2.1.6.	Prescripción de la acción penal.....	13
2.2.2.	Los medios técnicos de defensa.....	14
2.2.2.1	La cuestión previa.....	14
2.2.2.2	La cuestión prejudicial.....	14
2.2.2.3	Las excepciones	14
2.2.3.	Los sujetos procesales.....	15
2.2.3.1.	El Ministerio Público	15
2.2.3.2.	El Juez penal colegiado.....	15
2.2.3.3.	El imputado.....	16
2.2.3.4.	El abogado defensor.....	16
2.2.3.5	El defensor de oficio	16
2.2.3.6	El agraviado	17
2.2.4.	Las medidas coercitivas	17
2.2.4.1.	Definiciones	17
2.2.4.2.	Principios para su aplicación	17
2.2.4	Clasificación de las medidas coercitivas.....	18

2.2.5.	Proceso Penal.....	19
2.2.5.1.	Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.5.1.1	<i>El plazo razonable</i>	20
2.2.5.1.2.	<i>Las resoluciones</i>	22
2.2.5.1.3.	<i>El debido Proceso</i>	23
2.2.5.2.	Finalidad del proceso penal.....	27
2.2.6.	Etapas del proceso	27
2.2.6.1.	La investigación Preparatoria.....	27
2.2.6.1.1	<i>Actos de Iniciación</i>	28
2.2.6.1.1.1.	<i>Diligencias Preliminares</i>	28
2.2.6.2.	Etapa Intermedia	29
2.2.6.2.1	<i>El Sobreseimiento</i>	29
2.2.6.2.2	<i>La acusación</i>	30
2.2.6.2.3	<i>El Auto de enjuiciamiento</i>	31
2.2.6.3.	El juicio Oral.....	31
2.2.6.3.1.	<i>Principios</i>	32
2.2.6.4.	La deliberación y la sentencia.....	33
2.2.6.4.1.	<i>Etimología</i>	33

2.2.6.4.2.	<i>La Sentencia</i>	33
2.2.6.4.3.	<i>La función de la motivación en la sentencia</i>	33
2.2.6.4.4.	<i>Estructura y contenido de la Sentencia</i>	34
2.2.7.	La prueba.....	35
2.2.7.1	Concepto.....	35
2.2.7.2.	Carga de la prueba.....	36
2.2.7.3.	Objeto de la prueba.....	37
2.2.7.4.	Valoración de la Prueba.....	37
2.2.7.5.	Medios de Prueba.....	38
2.2.7.5.1.	<i>Prueba Testimonial</i>	38
2.2.7.5.2.	<i>Prueba pericial</i>	39
2.2.7.5.2.1.	<i>El informe pericial</i>	39
2.2.7.5.2.1.1.	<i>Contenido del informe pericial oficial</i>	39
2.2.7.5.3.	<i>Prueba documental</i>	40
2.3.	Bases Teóricas de tipo sustantivo	40
2.3.1.	Teoría del delito.....	40
2.3.1.1.	Componentes de la teoría del delito.....	41
2.3.1.1.1.	<i>Teoría de la tipicidad</i>	41

2.3.1.1.2	<i>Teoría del antijuricidad</i>	41
2.3.1.1.3	<i>Teoría de la culpabilidad</i>	41
2.3.1.2.	consecuencia del delito.....	42
2.3.2.	Teoría de la pena.....	42
2.3.3.	Teoría de la reparación civil.....	43
2.3.4.	Teoría del caso.....	43
2.3.5.	Delito investigado en el proceso penal en estudio.....	44
2.3.5.1	Identificación del delito investigado.....	44
2.3.5.2.	Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal.....	45
2.3.5.3.	El delito de actos contra el pudor.....	45
2.3.5.3.1.	<i>Definición</i>	45
2.3.5.3.2.	<i>Bien jurídico</i>	45
2.3.5.3.3.	<i>tipo objetivo</i>	46
2.3.5.3.4.	<i>tipo subjetivo</i>	46
2.3.5.3.5.	<i>Consumación</i>	46
2.3.5.4.	Actos contra el pudor de menores	46

2.3.5.4.1.	<i>Regulación</i>	46
2.3.5.4.2.	<i>Bien Jurídico</i>	47
2.3.5.4.3.	<i>Tipo Objetivo</i>	47
2.3.5.4.4.	<i>Tipo Subjetivo</i>	48
2.3.5.4.5.	<i>Consumación</i>	48
2.3.5.4.6.	<i>Actos contra el pudor en menores de edad (Art 176° Código Penal)</i>	48
2.4.	Marco Conceptual	48
III.	HIPOTESIS	56
3.1.	Hipótesis general	56
3.2.	Hipótesis específico	56
IV.	METODOLOGIA	57
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.1.	Tipo de investigación	57
4.1.2.	Nivel de investigación	58
4.2.	Diseño de la investigación	58
4.3.	Población y muestra	59
4.3.1	Población	59
4.3.2.	Muestra	59

4.4.	Definición y operacionalización de las variables.....	60
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6.	Plan de Análisis	62
4.7.	Matriz de consistencia	63
4.8.	Principios éticos.....	65
V.	RESULTADOS.....	67
5.1.	Resultados.....	67
5.2.	Análisis de resultados.....	78
VI.	CONCLUSIONES.....	87
	Aspectos complementarios.....	89
	Referencias bibliográficas.....	91
	Anexos.....	102
	Anexo 1. Cronograma de actividades.....	103
	Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	104
	Anexo 3. Turnitin.....	110
	Anexo 4.Evidencias de Actuaciones Procesales	111
	Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.....	116

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las categorías.....61

Tabla 2: Matriz de consistencia.....64

RESULTADOS

Tabla 3: Matriz de cumplimiento de plazos.....67

Tabla 4: Matriz de claridad de resoluciones.....72

Tabla 5: Matriz de condiciones para garantizar el debido proceso.....74

Tabla 6: Matriz de congruencia de los medios probatorios.....76

Tabla 7: Matriz de hechos sobre la existencia del delito.....78

Tabla 8: Resultado general del expediente en estudio.....80

RECOLECCION DE DATOS

Tabla 9: Cumplimiento de plazos.....104

Tabla 10: Claridad en la resolución de sentencia.....105

Tabla 11: Condiciones para garantizar el debido proceso.....106

Tabla 12: Congruencia de los medios probatorios planteados.....107

Tabla 13: Hechos sobre la existencia del delito.....109

1.- INTRODUCCION

El trabajo de investigación está referida en base a las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02; del Segundo Juzgado Colegiado del distrito Judicial de Cañete, Peru.2019.

Respecto a la caracterización, de acuerdo con la Real Academia Española, esta puede definirse como la determinación de atributos peculiares de algo, de modo que se distinga claramente de los demás. Es por esta razón, que con la finalidad de resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial, objeto de estudio de esta investigación, se tomará como referencia o fuente, contenidos de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables al proceso penal.

Con relación al proceso, puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; en consecuencia, el proceso es dirigido por el juez, debido a las facultades conferidas por la ley, para que pueda aplicar el derecho y resolver el conflicto o controversia planteada ante su despacho.

Julca (2019) aclara que el proceso penal solo lograra privar de la libertad al autor del delito y como consecuencia de este imponer una reparación civil, más no lograra reparar o resarcir el daño ocasionado en la victima de modo que en la mayoría de casos la reparación civil dictaminada por el juez es un monto inferior del que pueda hacer uso para los tratamientos psicológicos y médicos que tal suceso pueda ocasionar, por lo tanto la parte agraviada considera que la reparación civil no resarcirá los daños ocasionados y que los montos impuestos ante una situación de tal magnitud son una burla para el estado en que se encuentran.

Wolters (2019) manifiesta que la libertad sexual es autónoma, la cual se basa en proteger el derecho de toda persona a disfrutar su sexualidad de la manera que estime necesario, de tal modo no podrán ser condicionados en la esfera sexual y mucho menos en el libre ejercicio de su propia sexualidad.

Mejía et al. (2016) Sostiene que la violencia sexual es el acto en el que se ejerce la violencia física así como la intimidación hacia una persona con el único afán de concretarse una conducta sexual, por lo que su accionar acarrea un problema de salud pública, siendo este un fenómeno que se da en el entorno familiar, así como en la sociedad misma.

Quito (2018) indica que las sanciones en la legislación peruana son muy leves y debido a la magnitud que este accionar causa en la persona afectada deberían imponer penas drásticas como la castración química y así poder evitar que sucesos como estos puedan seguir ocasionando daños irreparables en la víctima.

Actualmente el delito de violación sexual se ha incrementado notablemente, es por eso que en nuestra legislación, el legislador buscara proteger el derecho a la libertad sexual en un doble sentido: el derecho de autodeterminación sexual en aquellas personas que cumplan la mayoría de edad y por otro lado el derecho a la indemnidad en aquellos menores de edad.

Por lo tanto la investigación realizada buscara resolver un problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02; del Segundo Juzgado Colegiado del distrito Judicial de Cañete, Peru.2019?

Para deducir el enunciado y dar cumplimiento al problema planteado, se determinó el objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, Segundo Juzgado Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, Peru.2019.

Para dar con el objetivo general, se determinó los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial en estudio con las pretensiones planteadas.
4. Identificar las condiciones para garantizar el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. identificar si los hechos sobre la existencia del delito de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pena invocada.

Esta investigación se justificó debido a la gran necesidad que hay por mejorar y fortalecer el nivel de investigación e indagación científica en los estudiantes universitarios; por lo tanto, permitirá mejorar nuestras capacidades, no solo de lectura, sino también analítica y de síntesis. Igualmente, permitirá la construcción y/o elaboración de instrumentos con rúbricas validadas por expertos con el objetivo de obtener resultados válidos.

La metodología utilizada fue cualitativa; de nivel exploratorio; de diseño estudio del caso; se utilizó un expediente judicial como unidad de análisis; la operacionalización de las categorías se estableció en base a la caracterización del proceso, las subcategorías consistió en las bases teóricas de tipo procesal y bases teóricas de tipo sustantivo; los recursos utilizados fueron las técnicas observacional y análisis de contenido, la cual es una técnica que permite recoger los medios para almacenar toda la información ,como instrumento utilizamos la guía de observación; el plan de análisis consto en tres etapas : la primera, abierta y exploratoria guiado por los objetivos de la investigación; la segunda más sistematizada en términos de recolección de datos; la tercera fue una actividad observacional ,analítica de nivel profundo, articulando los datos con la revisión de la literatura. Para resumir la investigación se realizó una matriz de consistencia, la cual guardó relación entre las preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación.

Como resultado podemos indicar que los parámetros establecidos en el proceso penal no se cumplieron a cabalidad, ya que el cumplimiento de plazo no se cumplió de acuerdo a lo establecido en el marco legal, se evidencio en forma clara y precisa las resoluciones de pronunciamiento en este caso la resolución de sentencia, identificando la existencia de condiciones para garantizar el debido proceso, guardando congruencia los medios probatorios con las pretensiones planteadas y por ultimo identificando que los hechos expuestos fueron idóneos para sustentar la pena invocada En el análisis de resultados se observó que los plazos empleados durante el proceso sobrepasaron excesivamente el tiempo determinado ,como lo es para las diligencias preliminares, conclusión de la investigación preparatoria y el plazo determinado para formular la acusación, mientras que los demás objetivos específicos cumplieron debidamente su rol enmarcado en nuestro ordenamiento legal

Finalmente en la investigación se emitieron las siguientes conclusiones:

- 1.** Se evidenció que los plazos establecidos no se cumplieron a cabalidad durante la investigación preparatoria y requerimiento de acusación, mientras que para la continuación de audiencia de control de acusación y juicio así como la deliberación si cumplió los plazos establecidos.
- 2.** Se evidenció claridad en la resolución de sentencia, puesto que contenía en forma secuenciada la parte expositiva, considerativa y resolutive para el pronunciamiento final, además del lenguaje castellano no utilizando otros idiomas extranjeros o el latín.
- 3.** En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se cumplieron a cabalidad, de modo que no se vulneró el debido proceso, ya que el imputado llevo un proceso judicial basado en tres etapas, como es la etapa preparatoria, etapa intermedia y por último el juicio oral, también se le asignó un defensor de oficio para que tenga la misma igualdad de defensa que la parte agraviada, por último se respetó la pluralidad de instancias ya que el imputado al no estar de acuerdo con el fallo que emitió la Corte a favor de la parte agraviada, el imputado procedió a interponer recurso de apelación .
- 4.** Con relación a los medios probatorios, se visualizó la presencia de los elementos de convicción en el Requerimiento de Acusación, las cuales fueron pertinentes, conducentes y útiles, puesto que han sido de utilidad para el esclarecimiento del caso, se valoraron las pruebas emitidas tanto por el Ministerio Público como por la parte imputada, cada una de ellas con relación a la pretensión planteada.
- 5.** Se logró identificar que los hechos sobre la existencia del delito de Actos contra el pudor fueron idóneos para sustentar la pena invocada, dado que la acusación contenía los

hechos materia de imputación así como también los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

6. Por último se logró determinar las características de un proceso, las cuales son atributos peculiares, en este caso el proceso de actos contra el pudor, el órgano jurisdiccional bajo los parámetros establecidos en un proceso penal, analizo una serie de elementos y condiciones para llevar a cabo un debido proceso, garantizando así la búsqueda de la verdad y sancionar el delito cometido.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Nivel Internacional

En Colombia, Vélez y Franco (2017) presentó su tesis titulado “*Dificultades para el ejercicio del control contradictorio en los delitos de abuso sexual en los que un menor es la presunta víctima de conformidad con la ley 906 de 2004*”, indicó que el objetivo propuesto en su investigación, fue identificar las complicaciones que tiene la defensa en la aplicación del contradictorio en una menor supuesta víctima de abuso sexual durante la audiencia de juicio oral, utilizando una metodología cualitativa con enfoque analítico de estudio de caso, que se desarrolló en tres etapas. Concluyó con lo siguiente: 1. Que es importante establecer los hechos ocurridos y los actos ilícitos de complejidad, ya que la denunciante puede ser influenciada por su inmadurez psicológica o corta edad, por ello es indispensable que los sujetos procesales participen verazmente para aclarar tal realidad, 2. Es necesario que todos los actores implicados en los procesos penales, apliquen a cabalidad las normas reguladas, procurando que el principio de igualdad, se aplique tanto a los defensores como a los fiscales, la presentación de sus propias pruebas y la posibilidad de realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio.

En Perú, Cisneros (2019) sostuvo en su investigación titulada “*El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana*” manifestó que su objetivo fue dar a conocer los cambios que ha sufrido nuestra legislación y la tipificación del delito hoy en día. Ante lo cual utilizara una metodología cualitativa, llegando a la siguiente conclusión: 1. Que el delito de actos contra el pudor en menores de edad estará tipificado, cumpliendo con dos condiciones como es la antijuricidad y culpabilidad dentro

del artículo 176^a de nuestro código penal peruano, 2. Es importante precisar que los tocamientos indebidos lo realizaran todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo, un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor y que los actos libidinosos contrarios al pudor son aquellos actos destinados a la satisfacción del apetito sexual, pero que por su forma y manifestación, violenta abruptamente los estándares morales de una colectividad.

En Chile, Tomic (2017) señaló en su investigación “*La criminalización del acoso sexual callejero*” planteó como objetivo el estudio relativo a la sanción penal de conductas pertenecientes al fenómeno social del acoso sexual callejero, en cuanto a la metodología fue una investigación mixta, utilizó como técnica la encuesta y la entrevista, dirigida a los operadores jurisdiccionales y a los abogados litigantes. Teniendo como conclusión lo siguiente: 1. Que el acoso sexual callejero es toda práctica con connotación sexual explícita o implícita que proviene de un desconocido, que tiene el potencial de provocar malestar en la persona, 2. La legislación actual en nuestro país resulta insuficiente a la hora de hacer frente al fenómeno social del acoso sexual callejero, 3. El ordenamiento jurídico resulta insuficiente para hacer frente al fenómeno social del acoso sexual callejero, por lo tanto se estima pertinente legislar y sancionar algunas de sus manifestaciones, 4. Los tipos penales propuestos en el Proyecto son mirados con aceptación, a excepción de los actos constitutivos de acoso sexual callejero de carácter verbal y no verbal contenidos en el art. 494 ter propuesto.

Nivel Nacional

Ayala (2019) realizó su investigación titulada “*La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial – Callao 2017-2018*” donde su objetivo fue determinar las implicancias de la reparación

civil por daño moral proveniente del delito contra el pudor en los procesos penales de la corte Superior de Justicia del Callao -2018. Utilizando una metodología cualitativa, de un diseño no experimental, de nivel descriptivo, de tipo básica. Llegando a la siguiente conclusión: 1. Que resulta de suma importancia la correcta reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales, por lo tanto el magistrado deberá establecer el Quantum haciendo el uso de un criterio equitativo, aún este no sea solicitado por el Ministerio Público, 2. Que la debida motivación resulta débil en las resoluciones judiciales del distrito judicial del callao 2017-2018, requiriendo que los jueces apliquen correctamente la valoración a realizarse.

Para llegar a una buena aplicación de la norma el autor Mendoza (2016) sostuvo en su investigación titulada “ *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013*” teniendo como objetivo analizar las normas, jurisprudencias y planteamientos teóricos, para luego dar paso a las recomendaciones y lineamientos sobre el delito en mención, la metodología que utilizó fue descriptiva –explicativa, llegando a la conclusión: que el delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, 2013 se vio afectada por incumplimientos y empirismos aplicativos: que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los responsables y la comunidad jurídica desconocían y no aplicaban algún planteamiento teórico.

Siendo uno de los delitos más engorrosos de probar, ya sea por su misma naturaleza que así las exige. En Cajamarca , Alcalde y Chavarri (2019) manifestó en su tesis titulada “*Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*” teniendo como objetivo primordial evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor, utilizando una metodología

de tipo cualitativa, de diseño no experimental, llegando a la conclusión: 1. En lo que respecta al delito de actos contra el pudor, se observa que el 60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva, 2. Que los medios probatorios más utilizados por los jueces son en un 46% las entrevistas a las menores en cámara Gessell y un 26% las pericias psicológicas añadiéndoles 26% los testimoniales. Por lo tanto, será primordial que los jueces estimen la valoración de la prueba para poder tomar la decisión de condenar o absolver.

Nivel Local

En la actualidad el delito de actos contra el pudor se ejecuta en la mayoría en el mismo entorno familiar. Al respecto Espinoza (2017) sostuvo en su tesis titulada “ *La deficiencia de la prevención del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley N°30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” siendo su objetivo demostrar la ineficiencia de ley N°30364, ley que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para así prevenirlos de los actos contra el pudor en menores de 14 años, utilizara una metodología cuantitativa, descriptivo y explicativo, llegara a la siguiente conclusión: 1. Existe la deficiencia de la ley N° 30364, puesto que las instituciones a cargo de este delito se mantienen inertes sin hacer nada al respecto, 2. La mayoría de menores de edad, en edad escolar no tiene una adecuada información sobre violencia sexual por consiguiente el desconocimiento sobre el delito de actos contra el pudor hace posible que estos se vean vulnerados y por ende violentados.

Ramos (2018) indicó en su trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente 00410-2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete*” teniendo como objetivo determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia y segunda instancia sobre los actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2018, la metodología es de tipo cualitativo y cuantitativo, el nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo, con respecto al diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, el procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos se divide en tres etapas. Llegando a la siguiente conclusión: 1. Que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2. De igual forma, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta, conforme a los parámetros aplicados.

Ormeño (2017) expuso en su tesis denominado: “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente 00104-2011-43-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete*” teniendo como objetivo determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00104-2011-43-0801-JR-PE-01, del Distrito judicial de Cañete – Cañete 2017, en cuanto a la metodología el tipo de investigación es mixta tanto cualitativa como cuantitativa, el nivel de la investigación es de carácter exploratoria y descriptiva el diseño de la investigación es no experimental, transversal retrospectiva el procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de dato se divide

en tres etapas. Se concluyó que: 1. La calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, 2. La calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Base teóricas de tipo procesal de la Investigación

2.2.1. La acción penal.

2.2.1.1. Definiciones.

Llanes (2010) sostiene que la acción penal es la manifestación del ministerio público en los delitos de acción pública, pidiendo al magistrado emitir una sanción penal sobre el acontecimiento criminal. Por ende, es el poder de reclamar la declaración de lo real del suceso criminal o de la represión de un delito.

Avalos (2017) menciona también al concepto de resultado, ya que esta se encuentra sujeto al concepto de acción, por lo tanto, el resultado del delito es el mero cumplimiento típica exterior, ya que el resultado abarca, la conducta corporal del agente como también el resultado de afuera, causado por dicha conducta. En conclusión, la sumatoria de todos los sucesos que produzcan el mundo de afuera, así como el acto de voluntad, cuya base es el verbo, es por ello que formaran parte del resultado de todos aquellos efectos.

Otro de los autores como Vásquez (1995) manifestó que la acción es la instancia que fijamos sobre el accionado, es la toma de una decisión ante el caso elegido. Decimos

entonces que la acción será aquel impulso para la aplicación del derecho sustantivo al caso.

Es sabido que la acción es de naturaleza procesal al respecto Aragón (2003) indica que la acción incumbe al Ministerio público, que solo ellos tienen el poder sobre el ejercicio de esta acción. Finalmente decimos que la acción permite que se siga con el proceso, porque la domina, una vez iniciada logra que avance, cuyo objetivo será llegar hasta la sentencia.

2.2.1.2 clases de acción penal.

Según indica Vaca (2011) existen dos clases de acción, una de ellas es la acción penal pública y la otra es la acción penal particular. Cabe mencionar que la acción pública la realiza un ente público como sería el caso del Ministerio Público, fiscalía o por medio de programas televisivos causados de la policía judicial, todo aquello se da sin que exista una denuncia de por medio, mientras que en la acción penal particular primara por la exigencia del agraviado, cuyo medio es la denuncia ante un órgano jurisdiccional y se da de manera libre y voluntaria.

2.2.1.3 Características del derecho de acción penal.

Según el autor Llanes (2010) reconoce las siguientes características pública, oficiosa, obligatoria, irrevocable, indivisible, indisponible. Al respecto detallaremos en que consiste cada característica antes mencionada, pública: porque es un tema que afecta a toda la sociedad en general, Oficiosa: Porque le compete a un ente especial público, investigar un hecho, esto es realizado mediante una denuncia para constatar la pretensión de las partes, Obligatoria: Es realizar las investigaciones correspondientes debidamente como lo indica la ley, rechazando cualquier tipo de negociación criminal, debilitando un

hecho penal materia de castigo, Irretractable: Una vez inducida esta deberá llegar hasta la última instancia , Indivisible: No pueden existir diferentes verbos rectores que pertenezcan a un mismo sujeto, Indisponible: Solo pertenecerá al sujeto que realizo la acción, por lo tanto no podrá pasar a otro sujeto, será intransferible.

2.2.1.4 titularidades en el ejercicio de la acción penal.

La investigación penal como lo indica Sánchez (2009) será competencia única del Ministerio Público, ya que tal hecho será materia de investigación, siendo muy importante en el proceso y el tribunal constitucional, cabe resaltar que el objetivo del titular es ejecutar de oficio o a petición, la defensa de lo legal y de los intereses públicos. En conclusión, corresponderá tanto a los magistrados pertenecientes al ministerio público, la representación de la titularidad de la acción penal pública, y una vez realizado la declaración policial, continuar con la formalización ante el magistrado competente si en este caso lo crea procedente.

2.2.1.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal indica el autor Monsalve (2001) está regulada por el Ministerio Público, cumpliendo una función exclusiva, siendo su mayor objetivo la ejecución de la investigación del actuar del delito, determinando punibilidad y los medios que garanticen la posible inocencia del imputado. Ante tal suceso corresponderá al ministerio público velar por la integridad de la víctima y los testigos, no pudiendo ejercer funciones jurisdiccionales.

2.2.1.6. prescripcion de la accion penal.

Para el autor Ulloa (2014) sostiene que la prescripcion se divide en dos tipos una es la prescripcion ordinaria que refiere a que el tiempo de la prescripcion penal sera

la pena maxima fijada en la ley para tal delito, mientras que la prescripcion extraordinaria sera un plazo mas adicional del plazo ordinario que sera la mitad de este .En otras palabras el plazo extraordinario de prescripcion se adiciona a la prescripcion ordinaria.

2.2.2. Los Medios Técnicos de Defensa.

Los medios técnicos de defensa según Flores (2016) serán los materiales para la continuación de la acción penal. Al respecto el autor trata de indicar que la causa que promueve los medios técnicos de defensa serán las omisiones, que al momento de presentarse son obstáculos de paso o definitivos para continuar con el proceso penal, pudiendo llegar hasta la nulidad de lo actuado cuando llegase a faltar de un material para la acción penal.

2.2.2.1. La cuestión previa.

Según Avalos (2017) afirma que esta se habilitara si faltase algún elemento que proceda a la acción penal, ya que en muchos casos es necesario reunir todos los elementos para que el hecho punible sea acorralado. Por lo tanto, El juez podrá denegar de oficio una denuncia al verificar que no ha cumplido con todos los requisitos interpuestos por La ley.

2.2.2.2. La cuestión prejudicial.

Lo manifestado por el autor Flores (2016) será que la cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa puesto que existen hechos que se tramitan en otra vía que no es penal sino civil, administrativa u otros. Por consiguiente, si llegase a ser declarada fundada, este suspenderá el proceso, hasta llegar a una respuesta de la vía que es precedentes.

2.2.2.3. Las excepciones.

Según Avalos (2017) será Aquellas peticiones que hace el sujeto procesado ante un magistrado del órgano constitucional con el fin de que este, pueda finiquitar todo proceso direccionado en su contra, todo esto lo hará basándose en fundamentos sujetos a ley. Podemos distinguir dos clases de excepciones: Las Dilatorias, son aquellas variaciones que sufre un proceso judicial ya sea aplazando el tiempo para la decisión definitiva. Las Perentorias. -será aquel que buscará extinguir una acción penal.

2.2.3. Los Sujetos Procesales.

2.2.3.1. El ministerio público.

El ministerio Publico es un ente que representa al pueblo ante los tribunales, por ello buscara cuidar intereses y la defensa de lo legal guiados por el derecho. Al respecto Benavides (2002) señaló que la constitución de 1979 dictaminó que el Ministerio Público es un organismo autónomo, independiente, estructurado en 7 incisos que describía sus atribuciones, pero mantenía intacta esta última cuando formaba parte del poder judicial. Cabe mencionar que las atribuciones que se dan en la actualidad por parte del ministerio público son: la defensa de lo legal, de los derechos de las personas y de los intereses públicos bajo el mando de la ley, por lo tanto, se rinde la existencia de este ente estatal, para salvaguardar los intereses de la población.

Monsalve (2001) sostiene que el Ministerio Publico cumple una función exclusiva, siendo su mayor objetivo la ejecución de la investigación del actuar del delito, determinando punibilidad y los medios que garanticen la posible inocencia del imputado.

2.2.3.2. El juez penal colegiado.

Es aquella persona que nos garantizara los procedimientos de las disposiciones reguladoras de la ejecución penal. Al respecto Cuello (1953) manifiesta que el juez deberá

tener la disposición de finiquitar medidas que cambien la duración de la pena. Para agregar el juez también tendrá disposición sobre la paralización y durabilidad de las medidas de seguridad, para iniciar la libertad condicional bien sea prolongándola o revocándola, así como la situación de los condenados a penas indeterminadas.

2.2.3.3. El imputado.

Según Arca (2005) sostiene que el imputado será aquel sujeto sindicado por la parte afectada como el cabecilla o partícipe de un hecho punible. Mencionar también que todo esto se realizara a través de un acto correspondiente a las autoridades competentes de la persecución penal.

2.2.3.4. El abogado defensor.

De acuerdo al autor Ore y loza (2005) indica que el abogado defensor, como uno de los derechos fundamentales de la persona, será el único representante que mostrara las pruebas y podrá entrevistar a cualquier persona que pueda ayudarlo a esclarecer los hechos en un proceso penal. Al respecto diremos que el objetivo será buscar la extinción o reducción de la pena de su defendido, también estará facultado de obtener el expediente fiscal y judicial, así como la obtención de la copia simple o certificada de cualquier etapa del proceso, así como de las investigaciones por parte de la policía nacional.

2.2.3.5. El defensor de oficio.

Antiguamente en Roma a fin de poder acabar con los abusos, determinaron que los honorarios deberían de ser gratuitos, mientras otros disponían solo reducirlos considerablemente, esto era sobre todo para aquellas personas de extrema pobreza que no poseían bien alguno. Al respecto Estrada (2016) manifestó que la declaración universal de los derechos humanos protege este derecho, como un derecho fundamental. Al

respecto es fiable lo que el autor nos indica puesto que todo sujeto tiene derecho en forma igualitaria al ser escuchados ante el público y con justicia por un tribunal competente e imparcial, para la conclusión de cualquier acusación contra aquellos en materia penal, así como la indicación de sus derechos y obligaciones.

2.2.3.6. El agraviado.

Es señalada a toda persona que ha sido afectada por la acción de un delito, sin considerar su condición de persona natural o jurídica. El autor Delgado (2016) considera que el agraviado son aquellas personas pacientes del injusto típico, por lo tanto, son aquellas personas que obtienen migajas de sus derechos. Finalmente son considerados representantes legales del bien jurídico afectado, aquellos que han sido víctimas.

2.2.4. Las Medidas Coercitivas.

2.2.4.1. Definiciones.

El autor Avalos (2017) aclara al respecto, se llamará medidas coercitivas a aquella acción que tome la justicia con el objetivo de llegar a esclarecer un suceso delictivo, esta se utilizará en caso de última ratio si así lo decide la justicia a fin de cumplir con su necesidad. Por último, el ordenamiento penal tiende a esclarecer los hechos del comportamiento de las personas suprimiendo sus derechos a título de la penal, la imposición de una pena solo será como resultado de una condena, esta es el término de un proceso con el fin de esclarecer un delito y la participación del autor.

2.2.4.2. Principios para su aplicación.

El autor Neyra (2010) clasifica los principios de la siguiente manera:

a). - Principio de legalidad. - Este principio se encuentra estipulado en la constitución donde indica que no se deberá restringir a una persona de su libertad

personal, salvo excepciones de la ley. Por el mismo es que las restricciones deberán ser por orden judicial o por fragancia, ya que están facultadas ante la ley, de igual modo el plazo, la forma y los pasos a seguir deberán estar predeterminados.

b). - Principio de necesidad. - comprenderá la presunción de inocencia, o sea el trato como inocente siendo la libertad una de las condiciones y la detención será la excepción. Por lo tanto, este principio solo se aplicará en el mayor de los casos, solo cuando sean de utilidad y necesarios.

C. -Principio de proporcionalidad. - Este principio deberá estar equilibrada para tener conocimiento del grado de participación de una medida de coerción y la magnitud del peligro. Tendrá como función de solucionar el debate entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del sujeto.

d). -Principio de prueba suficiente. - Aquí este principio detalla que deberá existir los medios necesarios para la investigación de un delito, que sindique al imputado como autor o participe del mismo.

e). -Principio de provisionalidad. -Como su mismo nombre lo indica, son principios provisionales que no tienen estabilidad fija, puesto que se cumplen por ciertos plazos.

f). -Principio de Excepcionalidad. - En el sistema penal la libertad siempre será una de las condiciones fundamentales, siendo este suprimido solo en casos excepcionales ante la ley.

2.2.4.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

El autor Neyra (2010) Distingue dos clases, las personales y las reales

a) Medidas de forma personal. -Son aquellas que limita la libertad del investigado, con el fin de que este rinde las declaraciones pertinentes ante un tribunal, como es el juicio oral, normalmente se realiza mediante resoluciones judiciales, cuyo resultado dará como consecuencia la sentencia.

b) Medida de forma real. - Son aquellas que recaerá sobre el patrimonio del imputado, haciendo esto con el fin de que puedan ocasionar daños, que afecten a la pretensión de la sentencia. Podrán ser sujetos de medida de forma real: - el embargo, la incautación, el orden de inhibición, el Desalojo preventivo, las Medidas anticipadas, medidas preventivas contra las personas jurídicas.

2.2.5. Proceso Penal Común

2.2.5.1. El Proceso Penal.

Según refiere Baumann (1986) El proceso penal es el grupo de normas cuyo destino será el procedimiento para el cumplimiento de lo que se requiere frente a un ente estatal. Por lo tanto, para llegar al proceso penal se necesita de acciones que impulsen a cometer un suceso criminal.

Se puede definir también según Seclen (2016) como el conjunto de actos cuyo resultado será la declaración del que ha sido víctima, cuya declaración tendrá que tener los elementos de convicción como la identidad y el grado de participación de los supuestos sujetos materia de investigación. El proceso penal se realizará mediante una estructura informal no realizado en texto, sino realizado por la propia acción típica.

Otro alcance que nos da el autor Vásquez (1995) describe al proceso penal como herramienta establecida y utilizado para hallar la responsabilidad de aquellos sujetos que

cometan infracciones delictivas. Por tal no solo bastará la decisión por cometer un delito sino la misma promoción, ya que se necesitará de hechos para comenzar una causa penal.

Por último, el autor Aragón (2003) señala que el proceso penal común comprende cuatro etapas, el de averiguación, el pre procesal, el de instrucción, el de juicio. Se entiende que por averiguación será el procedimiento que emita cierta entidad previo una denuncia, el pre procesal será las diligencias ejecutadas por los tribunales a fin de resolver una situación jurídica, el de instrucción será perfeccionar las diligencias y así limpiar los defectos que tenga y por último el juicio, será la decisión de aplicar o no el derecho ante un caso.

2.2.5.1.1 El plazo razonable

Según el autor Ttito (2020) sostiene que el plazo razonable tendrá un inicio y un final dentro del proceso, ya que éste se encuentra estipulado dentro del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. El plazo por lo tanto será aquel periodo importante para realizar las acciones y diligencias correspondientes a fin de brindar seguridad a las partes investigadas y que éstos puedan hacer uso de sus derecho de acuerdo a lo estipulado, por ende el plazo deberá ser realizado en el menor tiempo posible con el propósito de no vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos humanos a través de su artículo 8.1 menciona que *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”* De esta forma este dispositivo hace mención de la importancia que deberá tener este derecho como garantía de un debido proceso.

El autor Zuleta (2012) manifiesta que el exceso al plazo razonable altera el derecho fundamental del procesado a ser juzgado en forma rápida, alterando además todos

los demás derechos fundamentales y las garantías procesales de acuerdo a lo que indica la constitución y las normas del derecho internacional.

Plazo para las diligencias

El plazo para las diligencias preliminares plasmados en nuestro N.C.P.P a través del artículo 334 inciso 2 establece que estas diligencias deberán realizarse en un plazo no mayor de sesenta días, excepto se produzca la detención de una persona y que de ser el caso distinto, debido a su complejidad, características y circunstancias el fiscal podrá señalar un plazo distinto a éste.

Finalmente culminada la investigación Preparatoria ,el fiscal emitirá la conclusión de este, teniendo como plazo ciento veinte días naturales y una prórroga de sesenta días adicionales solo por causas justificadas, tal como lo menciona el Art 342 inciso 1 del N.C.P.P.

Plazo para formular acusación

La etapa intermediaria se iniciara con la acusación del fiscal, en la cual éste tendrá un plazo de quince días una vez culminada la investigación preparatoria.

Al respecto el autor Sánchez (2003) sostiene que el fiscal deberá formular acusación una vez tenga en su poder los elementos de convicción de forma legal que deduzca la punibilidad del sujeto imputado. Por lo tanto el plazo indicado en la ley no solo servirá como garantía para el imputado sino para el propio órgano de justicia, ya que así evitara incurrir en actuaciones procesales innecesaria e inútiles que dispongan un tiempo indefinido ,en la que quizás el imputado no tenga conocimiento de aquello.

Plazo para la continuidad del juicio

Una vez instaurada la audiencia esta se realizara en forma continua a través de sesiones sin que haya interrupción alguna, en el extremo que se suspenda la audiencia esta se realizara en un plazo no mayor a ocho días hábiles, tal como lo indica el Artículo 360 inciso 3 del N.C.P.P

Plazo para deliberar

Una vez realizados los alegatos finales por los representantes de ambas partes, el juez dará por cerrado el debate y procederá a deliberar, la decisión la dará a conocer a través de una audiencia de lectura de fallo, el cual tendrá un plazo no mayor a dos días una vez culminado el debate, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 392 inciso 2 del N.C.P.P.

2.2.5.1.2. Las resoluciones

El autor León Pastor (2008) sostiene que las resoluciones son aquellos pronunciamientos que ponen fin a un problema mediante una conclusión estructurada legalmente. Para que la conclusión hallada sea racional y razonable tendrá que estar bien estructurada de modo que sirvan de base para prevalecer la decisión tomada.

Por otro lado las resoluciones estarán estructuras en tres aspectos: la parte expositiva, en la cual se plasma el estado del proceso y el problema a resolver; la parte considerativa en la que se estudia el problema y la parte resolutive en la cual se emite una decisión.

Finalmente para que exista una resolución bien argumentada, de modo que asegure una comunicación eficaz, será necesario utilizar un criterio muy importante, la cual abarca en la claridad de las resoluciones, es por ello que no debería emplearse expresiones técnicas u otras lenguas como el latín, es necesario precisar que la claridad no impide un lenguaje dogmático, sino que considera que estas deberán ser utilizadas con los profesionales de

la materia. Si bien es cierto que el receptor de la resolución será un experto en la materia, podría también recaer en una persona no entrenada técnicamente, es así que el lenguaje deberá seguir ciertas pautas para el buen entendimiento y comprensión de una persona no entrenada en la materia, entre las cuales abarca: no utilizar otro idioma diferente al castellano, cada idea deberá ser plasmado en un párrafo, no caer en tecnicismo, no usar sinónimos sino el castellano llano, el uso de frases breves y concisas y por último el texto deberá ser autónomo en la cual se entenderá por sí misma sin que se disponga leer todo el texto.

2.2.5.1.3. El debido Proceso

El debido proceso, es un derecho fundamental que tiene cada persona, donde implica un cuidado procesal, es decir es importante que se establezcan las condiciones que garantizan el debido proceso, para que los justiciables tengan la certeza de que el órgano jurisdiccional trabaja en busca de la justicia. (Zamudio, 1991)

Agudelo (2005) afirma que el debido proceso son aquellas reglas que debe de cumplirse para que el proceso sea llevada de manera transparente y equitativa y así lograr un juicio justo, ya que representa un derecho fundamental estipulado en las normas jurídicas.

El autor Sarango (2008) sostiene que el debido proceso consiste en reconocer a las personas su derecho de ser oídos antes de ser juzgados, ya que es un derecho constituido legalmente en la carta magna, donde especifica que deberá existir igualdad de las partes, tutela judicial efectiva y sobre todo un juicio justo sin dilaciones, respetando las garantías fundamentales de la persona humana, en un proceso transparente.

Ante lo mencionado se ha reconocido un conjunto de principios a aplicarse en el sistema judicial las cuales tenemos:

A. Principio de legalidad.

Este principio hace referencia a que ninguna persona podrá ser reprimida sin que exista una tipificación del delito, ni asumir una pena que no esté enmarcada en la ley penal.

Este principio proviene del latín “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*” que quiere decir: que no habrá crimen, ni pena, sin ley previa, entonces este enunciado indica que para ser castigado por la ley penal, primero se analizara la conducta punible en la que incurrió para posteriormente establecer una pena, de esta forma se evita la arbitrariedad y la injusticia.

B. Principio de igualdad.

Este principio garantiza la oportunidad de fundamentar las alegaciones y medios de prueba que cada parte estime conveniente. Por lo tanto el principio de legalidad permitirá a ambas partes contar con los mismos derechos, posibilidades y cargas, evitando que uno tenga más beneficios que otro.

C. Juez Imparcial

El derecho de tener un juez imparcial implica garantizar la igualdad a ambas partes, no interviniendo durante toda la investigación debido a un interés de por medio, el juez solo se limitara a emitir una sentencia aplicando la ley, después de haber convocado a una audiencia, en la que el fiscal cumplió la tarea de investigar y emitir una acusación de acuerdo al grado de competencia. Por lo tanto el juez a cargo del caso no podrá dejarse influenciar por terceras personas, ya sea por presión o por amenaza.

D. Derecho a ser juzgados sin dilaciones indebidas

Este principio responde al cumplimiento de plazos estipulado en la ley, ya que los órganos de justicia deberán emplear un plazo razonable, ejecutando así el derecho a la libertad de

forma inmediata. La demora del plazo implicara una despenalización por ser extemporáneo el reproche judicial.

Por lo tanto la autoridad competente deberá de resguardar y subsanar si corresponde, el cumplimiento de plazos procesales por otro lado deberá analizar las circunstancias que llevo al incumplimiento de este principio, sea por la complejidad de la causa, comportamiento del agente o la actitud de la entidad judicial.

E. El principio non bis in ídem y cosa juzgada

Este principio expresa claramente que ninguna persona podrá ser juzgada por segunda vez por los mismos hechos, de modo que el mecanismo será el mismo, ya que habrá la misma identidad subjetiva, mismas partes, misma pretensión, fundamentando la misma causa.

En conclusión lo que se busca es la prohibición de un doble juzgamiento, evitando así que se ejecuten nuevas causas penales guardando el mismo hecho y sobre la misma persona.

F. Derecho de defensa y presunción de inocencia

Con respecto al derecho de defensa corresponde que cualquier persona llevada a un proceso podrá brindar las argumentaciones que este considere en cualquier etapa de la investigación ,de modo que pueda ser escuchado en igualdad de condiciones ,del mismo modo solo brindara manifestación si así lo requiera su abogado, sea éste por elección o proporcionado por el estado.

Es así que la presunción de inocencia prevalecerá hasta que se demuestre legalmente su culpabilidad, para que suceda esto deberá mostrarse las pruebas legalmente controvertidas para ofrecer en una investigación, con todas las garantías procesales y una buena fundamentación de los hechos, valoración de pruebas materia de imputación .Por

lo tanto la presunción de inocencia finiquitara una vez emitida la sentencia firme que resuelva la culpabilidad del imputado.

G. Garantía de la publicidad

Esta garantía constituye que ambas partes procesales podrán tener acceso a todos los documentos y actuaciones que establecieron el proceso. Por otro lado indica que cualquier persona puede ser partícipe de la audiencia, de modo que la comunidad podrá verificar si los entes encargados hicieron uso de los presupuestos para el esclarecimiento del caso y si su veredicto fue legítimo en base a lo estipulado en la norma.

Es importante mencionar que la publicidad del juicio solo se hará en el caso no intervenga el interés de menores de edad.

H. Derecho a una sentencia justa

Este derecho implica que en una sentencia solo abarcará los puntos que fueron materia de resolución, ante aquello deberá existir congruencia entre la acusación, prueba y la sentencia misma, ya que estas tienen que guardar relación con los hechos y pruebas admitidas en el proceso.

I. Principio de doble instancia.

Este principio se da cuando la parte procesal se siente afectada por el veredicto judicial que un juez resolvió, ante aquello podrá recurrir a un tribunal de mayor jerarquía, emitiendo así una resolución debidamente fundamentada, cuyo contenido deberá explicar en forma clara las razones que estimó su conclusión, evitando así la revocación de dicho documento.

Nuestra Constitución Política del Perú, establece en el art 39, inciso 8, la pluralidad de instancia, toda persona tiene derecho a solicitar la verificación y rectificación de la

sentencia, si es que considera que se ha vulnerado sus derechos, para que revise una sala penal en otra instancia el caso.

J. La tutela judicial efectiva

Es el derecho que tiene todo ciudadano a recurrir a un ente judicial a fin de que este pueda tener conocimiento de la petición que está solicitando el justiciable y llevar a cabo la ejecución correspondiente.

Sera importante que las personas recurran a la tutela judicial para hacer valer sus derechos de alguna forma vulnerados, de esta forma corresponderá al órgano de justicia resolver la petición, evitando hacer justicia por cuenta propia, ya que para esto existe una instancia que pueda resolverlo.

2.2.5.3. Finalidad del Proceso Penal.

La finalidad que persigue el proceso penal no es solo una, según Cociña (2011) habrá muchos intereses de por medio, la más importante es la respuesta a tres diferentes logros: llegar a la verdad, uso de la justicia y garantizando la paz jurídica, la búsqueda de la verdad deberá ser realizada de manera justa y el recorrido del proceso tramitado cumpliendo las normas que estipule la ley. Por otro lado, el proceso penal comparte dos fines primordiales, una de ellas desea concluir con todo el proceso teniendo una alternativa para el conflicto, la segunda causara un efecto real de un legítimo proceso formal.

Otro autor Talavera (2009) afirma que la finalidad del proceso penal sera perseguir la ejecución de la pretensión punitiva, mediante la realización de actos delictivos y quienes la realizan. Por ende las limita mediante los derechos fundamentales de los ciudadanos buscando que puedan respetar su contenido.

2.2.6. Etapas del Proceso.

2.2.6.1 La investigación preparatoria.

La investigación preparatoria según Salas (2011) indica que es la primera etapa del proceso, está bajo el mando del fiscal, consistirá en la reunión de todas las informaciones como datos, evidencias, elementos que puedan servir para sustentar un veredicto. Cabe mencionar que el fiscal deberá estudiar y garantizar la autenticidad del objeto y la verdad de los hechos.

2.2.6.1.1 actos de iniciación.

El autor Moreno (2013) relata que para iniciar el proceso penal debera realizarse una previa averiguacion de los hechos y la determinacion de los autores. Al respecto diremos que los actos de iniciacion se da a lugar por medio de la denuncia o la querrella ,la denuncia podra realizarse ante los entes del ministerio publico o la plicia nacional,el denunciante no hace uso de la accion penal alguna puesto que al realizarla estaria cumpliendo con un deber que seria pner en conocimiento de las autoridades competentes,mientras que la querrella sera la presuncion de la comision de un delito,esta sujeta a exigencias mas formales debera ser presentado por escrito y dirigiendose hacia el juez para que tenga conocimiento de la comision de un delito.

2.2.6.1.2. Diligencias preliminares.

Al respecto Cubillos, Chozas y Álvarez (2015) Señala que las diligencias preliminares se iniciaran con un decreto de iniciación, señalando claramente los hechos materia de investigación, tanto en la iniciación como en la conclusión deberá ser a través de un decreto. Finalmente, el fiscal podrá optar por practicar cualquier diligencia que le

ayude a conocer los hechos, siempre y cuando no sea aquellas que por perjudicar derechos primordiales se les asigne en forma de monopolio a los jueces.

Seclen (2016) indica que el solo hecho de los tocamientos indebidos, el solo hecho de poner las manos en alguna de las partes íntimas del niño, será motivo para que ese hecho sea consumado y por lo tanto la emisión de un delito que deberá ser castigado.

2.2.6.2. Etapa intermedia.

La etapa intermedia sera la segunda etapa ,que tendra una doble finalidad como indica el autor Caselles (2017) investigara si anteriormente en la primera fase se ha cumplido con todo lo estipulado para dar por concluido la investigacion preparatoria o si se necesita de nuevos indicios que puedan agregar al material,ademas permitira saber si tienen de los elementos necesarios para dar el siguiente paso que sera el juicio oral o de lo contrario el sobreseimiento de la causa.Cabe mencionar que la etapa intermedia lleva tal nombre por la posicion de encontrarse entre la fase de instrucción y la fase del juicio oral.

El tribunal constitucional ha reconocido la constitucion del principio de acusacion y las facultades del ente competente que es el ministerio publico dandose en la etapa intermedia del proceso penal.Es asi qe el autor Sanchez (2009) manifiesta si se llega a evidenciar la accion penal este tendra que acusar y si llegase a la conclusion de no acusar ,el ministerio publico tomara la posicion no acusatoria .Por lo tanto diremos que la persecucion penal ha concluido y no quedara mas remedio que emitir la resolucio de sobreseimiento.

2.2.6.2.1. el sobreseimiento.

El sobreseimiento se dicta por el fiscal debido a varios requisitos como Varela (2006) señala para que exista el sobreseimiento tiene que haber gravedad en los hechos

no solo por la naturaleza de la infracción, sino también las circunstancias de como se dio la comisión de los hechos, otra causal sería el acuerdo que llegasen a tener el acusado con la víctima.

Entonces el sobreseimiento según Neyra (2010) es la resolución dictaminada del órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, servirá para poner punto final al proceso penal iniciado con una decisión, que sin hacer el *ius puniendi*, podrá gozar de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. Cabe indicar que si bien el sobreseimiento pondrá fin al proceso revistirá la forma de un auto y no de sentencia, para lo cual el auto deberá estar completamente sustentado.

2.2.6.2.2. la acusación.

La acusación pertenecerá aun a la fase intermedia puesto que el autor Castillejo (2009) considera a la acusación como un original enjuiciamiento que no le importa la condena o la absolución, sino le importará si existe o no causa probable para inducir a una persona a un juicio oral. Ante lo mencionado se podría decir que solo se trata de un juicio provisional.

Otros de los autores como Neyra (2010) sostiene que la acusación penal consiste en la potestad que tiene el fiscal, después de haber estudiado los hechos mediante la investigación, dar inicio a la persecución penal tanto para los autores como a los partícipes logrando así la imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para proseguir con el control.

Cabe precisar que la acusación fiscal deberá contener una serie de disposiciones plantadas en el ordenamiento jurídico a través de su Art 349 del N.C.P.P. Fugali (2015) sostiene que debe valorarse todas las resoluciones judiciales y no solo las sentencias,

además que esto es una exigencia que proviene del principio de legitimación democrática del ente judicial.

2.2.6.2.3. el auto enjuiciamiento.

Tras la culminación de la etapa preliminar y resueltos todos los requerimientos el juez fijara una decisión al respecto Principe (2009) sostiene que el juez una vez formule acusación entonces se decretara el auto enjuiciamiento ,aquella petición del fiscal que el imputado sea llevado a juicio oral.Es importante precisar el hecho justiciable, identificación tanto del imputado como del agraviado, los medios de prueba ofrecidos, determinación de las partes que estarán en el debate y del juez que estará en el juicio oral.

El autor Calle (2012) sostiene que la congruencia es un elemento que garantiza el derecho del imputado, cabe mencionar que no solo busca el mejor provecho para una parte, sino para ambas, ya que con la congruencia se determinara todo aquello que guarde relación con lo planteado en el proceso y sobre todo con la pretensión requerida.

2.2.6.3. El juicio oral.

El juicio oral será la última etapa del proceso penal al respecto:

Villegas (2008) considera que el juicio oral será la sustancial de un proceso, que tendrá como fin una sentencia de condena o de absolución, se caracteriza por ser público, oral, disposición de pruebas , contradictorio y concentrado. Otro punto importante que debemos conocer es que al momento en que el juez toma de juramento a los testigos ,este deberá ser de forma personal y no grupal porque no siempre contarán con la

presencia de todos al mismo momento y porque también los testigos de cargo y de descargo no deberán estar juntos.

Si bien es cierto el juicio oral servirá como herramienta para la finalidad de un proceso penal, no deberá ser visto como un método de discordia, por tal motivo los autores Benavente y Pastrana (2011) indica que el juicio oral deberá ser tomado de forma positiva, ya que de tal forma será útil para llegar a la verdad y a la justicia. Si bien encontraremos argumentaciones contradictorias, la hipótesis servirá como objeto de refutación, para así llegar a la verdad, resolver dudas y lo más importante resolver el conflicto planteado.

2.2.6.3.1 Principio del juicio Oral.

Los principios del juicio oral son aquellas líneas que vamos formando hasta completar con la figura que este determine al respecto Neyra (2010) afirma que los principios serán la columna vertebral que sostiene la actividad del juzgar de una determinada persona. Los principios serán :

- a).- la inmediación; será la relación directa que tenga el acusado con el juzgador para determinar las emociones que este pueda llegar a tener durante el proceso,
- b).- La contradicción.- es un principio que coloca al juzgador como tercero imparcial otorgar a cada sujeto procesal las declaraciones y contradicción de su tesis, que no es otra cosa que los argumentos de la acusación y defensa,
- c).- La oralidad es una herramienta principal que permite una comunicación clara y sencilla en el transcurso del juicio que permita tener un panorama del mensaje en forma directa, así como también los gestos que pueda mostrar la persona,

d).-La publicidad.- el juicio debera ser de manera publica con transparencia de modo que las personas puedan asistir a dicho juicio y verificar la arbitrariedad de parte de los jueces,fiscales o abogados.

e).-Concentracion.-es un proceso donde se hace seguimiento de los hechos materia de juzgamiento y las prueban que se presenten,puesto que exigira las presencia de todos los sujetos procesales desde el inicio hasta su culminacion.Finalmente a traves de estos principios nos ayudara a completar los vacios,asi determinar los argumentos juridicos y el razonamiento judicial.

2.2.6.4. La deliberación y la sentencia.

2.2.6.4.1. Etimología.

La palabra sentencia proviene del latín según el autor Avalos (2017) sostiene de la siguiente manera “*sententia*” y a su vez de “*sentiens, sentientis*”, participio de “*sentiré*” que quiere decir sentir, es decir el análisis del juez que pudo imaginar de un hecho, dado para su conocimiento.

2.2.6.4.2. La sentencia

Es aquel juicio lógico para el autor Avalos (2017) siendo esta una manifestación de la ciencia cuya voluntad emana del juez, ya que el juez no solo emitirá un dictamen por lógica, sino también utilizará su persuasión de forma íntima, formado por diferentes hechos incluidos al proceso y otros elementos. Al finalizar un juicio de hecho y de derecho, emitirá una decisión como conclusión de lo que tienen en común esos dos juicios.

2.2.6.4.3. La función de la motivación en la sentencia

Tendrá por finalidad detallar a las personas sobre en base a cuál fue la decisión, de tal modo que también detallara al tribunal sobre la razón del argumento que motivo a dicha decisión. Al respecto Fernández (2015) asegura que la exigencia de motivación, no será llevada a cabo para satisfacer al orden netamente formal, más bien poder hacer llegar a la sociedad, y sobre todo al justiciable. Por último, indicar cuales fueron las razones que tuvo para formalizar una decisión de los órganos jurisdiccionales, realizar la impugnación, tener un control de la racionalidad y corregir técnicamente la decisión por parte del tribunal que verifique la resolución en vía de recurso.

2.2.6.4.4. Estructura y contenido de la sentencia

Al respecto el autor Avalos (2015) divide de la siguiente forma:

A). -Encabezado. - Es la parte superior, se indicará el lugar, el órgano jurisdiccional de donde pertenece, fecha en que se dictamine la sentencia, el modo de juicio que lo origina y la acción. También se indica el nombre, domicilio procesal, profesión de los sujetos involucrados, nombres de los letrados concernientes y del ponente, si se tratase de un tribunal.

B). -Exposición. - Es aquella narración, que sirve de nexo de lazo entre la parte sustantiva y el encabezado. Esta denominada en párrafos, alejados y enumerados y constara de dos partes: la primera serán los resultados, la segunda es de reserva para los pertinentes del caso.

C). - Parte resolutive. - Aquí se dará a conocer los deseos de las partes, también los sucesos en las que se basan, se verificara la observación de las prescripciones legales dados en el juicio, en conclusión, estaría formado en dos partes, las cuales son los antecedentes del hecho y hechos constatados. El fallo estará inmerso en la última parte

del contenido de la sentencia, teniendo como resultado la condena, absolución o estimación, desestimación. Se agregarán a la vez las manifestaciones pertinentes y destinada a esclarecer cualquier hecho, también estarán los detalles objeto de litigio y también las recomendaciones de utilidad para corregir las deficiencias que puede haberse desarrollado en el transcurso del proceso.

D). -Cierre. - Se dará a cabo con la firma la redacción de la sentencia, la cual es el único competente en los casos de los órganos unipersonales, llevando a cabo la redacción al mando del ponente, tomando el nombre de la sala, si se tratase de entes colegiados, ésta deberá ser firmada por todos los magistrados que figuran Al lado izquierdo de la parte superior. Si se trata de juicio por jurado, la sentencia estará fijada por la magnitud de votos, Las sentencias deberán ser procedimentales a través de audiencia pública y notificada a los implicados o sus procuradores, ya sea por célula o edicto.

E). -Parte considerativa. - Son las que se basan en las consideraciones de hecho y de derecho que le será útil para la sentencia, el enunciado de las leyes y en todo caso los principios de equidad en los que se establece el fallo y los requisitos del auto, considerando el examen y la valoración d la prueba.

2.2.7. La Prueba

2.2.7.1 Concepto

Para el autor Luis (1995) manifiesta que la prueba refiere a la actividad procesal, que tiene por fin reunir la convicción del juez sobre lo suscitado de los hechos, en el que se plantean las pretensiones de las partes y por lo cual responderá de acuerdo a normas del derecho.

El autor Martín (2012) sostiene que la prueba es el recurso que se utiliza en la etapa del juicio oral, a través de la cual se busca lograr la convicción del tribunal, en base a hechos alegados por las partes.

Para el autor Iranzo (2006) indica que la prueba será aquella actividad procesal de las partes y del juez, en la que se busca convencer al magistrado de la veracidad de los datos incluidos en el proceso, por lo tanto lo que se busca probar son los datos, hechos y circunstancias en base a afirmaciones.

El autor Pisfil (2014) indica que existe otra clase de prueba las cuales son las indiciarias “la prueba indiciaria es aquella que busca mostrar la certeza de los hechos, que no son los constitutivos de delito”

2.2.7.2. Carga de la prueba

El autor Ubertone (1968) sostiene que antiguamente cada persona tenía la obligación de defender sus derechos, cuando los intereses protegidos por el este se hayan visto vulnerados o afectados. De modo que a través de la evolución ,hoy en día esta potestad de remediar los conflictos que ocasione la sociedad ,se ha conferido a un órgano del estado la facultad de administrar justicia ,tal es el caso del Ministerio público ante una acción penal.

De acuerdo a lo mencionado, el artículo 61 numeral 2 del N.C.P.P. indica las atribuciones y obligaciones que corresponderá al fiscal, entre las cuales la de conducir la investigación preparatoria, practicar u ordenar practicar los actos de investigación que corresponda, verificando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que podrán atenuar o eximir la responsabilidad del

imputado. Por lo tanto el ministerio público solicitará al juez las medidas que considere necesario, en el momento que estime hacerlo.

El artículo 14 de la ley orgánica del ministerio público del mismo modo hace énfasis con lo ya mencionado, en la que dispone al ministerio público como el órgano sobre el cual recaerá la carga de la prueba, de este modo los actos de investigación y prueba impuesto deberán ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso.

Por último el artículo 155 inciso 2 del C.P.P indica “las pruebas se admiten a petición del ministerio público o de cualquier sujeto procesal. Solo el juez podrá decidir su admisión mediante auto debidamente motivado y solo podrá excluir las que considere no sean pertinentes o prohibidas por la ley”

2.2.7.3. Objeto de la prueba

De acuerdo a lo mencionado por el Autor Talavera (2009) sostiene que el objeto de la prueba, es establecer la veracidad de uno o más hechos de gran relevancia para la imputación, en la que el hecho refiere a lugar, fechas, sucesos o situaciones reales, de tal modo que implica de cuándo, dónde y de qué modo ha ocurrido el evento.

2.2.7.4. Valoración de la Prueba

Para el autor Nieva (2010) define a la valoración de la prueba como una manifestación mental del juez, en la que examina cautelosamente los datos probatorios que percibe y que esta pueda realizarse en cualquier etapa del proceso. Por lo tanto el juez utilizara el raciocinio para llegar a una determinación sobre los medios probatorios interpuestos por las partes, esto refiere a que el juez valorara el resultado de los medios probatorios de forma psicológica y humanamente, al utilizar los mecanismos humanos, utilizara las llamadas máximas de la experiencia.

Para el autor Bocanegra y Guzmán (2016) planifica la valoración de la prueba en tres circunstancias; la primera cuando se apertura el proceso, la segunda durante el proceso, la tercera para emitir un resultado final.

1.-Apertura del proceso.-Se efectúa para la evaluación de los medios probatorios ofrecidos en la denuncia inicial y si llegase a corroborar que existen los presupuestos de procedencia, se procederá con la continuación de la investigación.

2.-Durante el procedimiento.-En el transcurso del proceso, las partes pueden solicitar otras peticiones que servirán como medio probatorio para ayudar a esclarecer los hechos y puedan ser admitidos en la siguiente etapa del proceso.

3. Resultado final.-Esta se da mediante el juicio oral, en esta etapa se oraliza las pruebas testimoniales, periciales y por ultimo las pruebas documentales. El propósito de las pruebas ofrecidas por ambas partes ayudara a los magistrados a deliberar las cuestiones de hecho para emitir un fallo.

2.2.7.5. Medios de Prueba

Para el autor Nájera (2009) manifiesta que los medios de prueba son procedimientos admitidos de forma regular en el proceso penal, por lo que cada una de ellas tiene una importancia específica, de modo que aportaran mayor eficacia probatoria para los sujetos que intervienen en el proceso.

2.2.7.5.1. Prueba Testimonial

El autor Silva y Valenzuela (2011) sostiene que la prueba testimonial se fundamenta en base a los testigos, en la que cualquier persona podría ser participe debido a su relación con los hechos en la que de alguna forma ha sido parte, es llamado a declarar ante la

audiencia con el fin de rendir una manifestación veraz, basada solo sobre hechos percibidos, mas no expresar su opinión respecto de este.

2.2.7.5.2. Prueba pericial

Del mismo modo Silva y Valenzuela (2011) manifiesta que la prueba pericial será aquel mecanismo probatorio, en la que se buscara hallar una redacción en base a la opinión emitida por un perito, como consecuencia de un hecho, ante un proceso, en la que dicho Fundamento necesitara de conocimientos especializados en naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para que puedan ser entendibles a cabalidad al momento de realizar una conclusión.

2.2.7.5.2.1. El informe pericial

El autor Auris (2018) sostiene que el informe pericial relata el resultado del análisis realizado por el perito, cuyo contenido tendrá: la opinión del perito, la explicación detallada de las técnicas realizadas.

2.2.7.5.2.1.1. Contenido del informe pericial oficial

De acuerdo a nuestra legislación a través del artículo 178 numeral 1 del C.P.P el informe pericial contendrá:

1. El nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
2. La descripción de la situación o estado de los hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
3. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo
4. La motivación o fundamentación del examen técnico.

5. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
6. Las conclusiones.
7. La fecha, sello y firma.

2.2.7.5.3. Prueba documental

El autor Cardona y López (2014) indica que en la prueba documental se valorara el contexto y la forma del documento, indicando para que fue hecho y el léxico que utiliza. Las pruebas documentales deberá ser un sustento material, por lo tanto deberá ser físico en la cual podamos tener accesos a ellas, en las cuales pueden presentarse en: papel, medio audiovisual, etc.; por otro lado su contenido deberá ser ideológicos para un raciocinio humano y finalmente deberá ser apreciable a cualquier sentido de la persona humana.

Por lo tanto el documento será todo aquel que constituye una relación jurídica, servirá como presupuesto para garantizar el hecho, es además extraprocesal y se incorpora al proceso con fines de prueba, ya que estos quedaran como registro en cuanto se realice la investigación en el proceso, a efectos de preparar el juicio.

2.3. Bases Teóricas de tipo sustantivo de la Investigación

2.3.1. Teoría del delito.

En el trabajo de investigación en estudio se estimó conveniente dar un alcance sobre la teoría del delito según el autor Carnelutti (2006) indico “El concepto de delito se especifica en razón del medio empleado para impedir la realización del hecho dañoso y el delito se convierte en el objeto de la actividad jurídica penal del estado” (p.47). Se considera lo dicho por el autor que toda acción que no deberá ser cometido, se considerará como delito.

La teoría del delito para Benavente (2011) pretenderá “contestar la pregunta de que es el delito a través de la identificación, conceptualización y sistematización de aquellos elementos que puedan considerarse comunes a todo delito” (p.127). Se podría decir que el autor las atribuye con las características del delito.

Otro de los autores como Plascencia (2000) sostiene que “la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una emisión” (P.15). Por lo tanto, se necesita para el análisis del delito todo aquello que se derive de una aplicación de la pena o una medida de seguridad.

2.3.1.1 componentes de la teoría del delito.

2.3.1.1.1. Teoría de la antijuricidad.

Respecto a esta teoría se puede precisar “que estas se basa en el tipo penal como elementos objetivos y sujetos, viene a ser la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social en nuestro medio, mientras que la antijurídicas presume y define el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibida con el ordenamiento jurídico en su conjunto de ser, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa según sea el argumento, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio de que la conducta es antijurídica según normas vigentes”, (Plascencia, 2004)

2.3.1.1.2. Teoría de la culpabilidad.

Respecto a esta teoría se puede precisar “esta teoría dominante considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica según los indicios dados, tratándose de un reproche personal del agente u

agentes que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta situación a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma según nuestro contexto (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

2.3.1.1.3. Teoría de la tipicidad.

Serán aquellos hechos cometidos por el ser humano, que deben estar reflejados en el marco legal para que de esa forma pueda ser castigado con una pena ,de tal manera que el tipo penal será lo trazado por el legislador normativamente.(Plascencia, 2004).

2.3.1.2. Consecuencias del delito.

En relación a la teoría del delito las conductas inapropiadas merecen ser reprimidas según lo que establece la normatividad de nuestro estado “en estas posiciones entran en juego otras teorías que se encargan de establecer situaciones y/o consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que define una respuesta estatal punitiva (con la estipulación de una pena o alguna opción a la misma que sirva para establecer y cumplir los fines de resocialización y establecidos de nuestra constitución), así como la generación de una obligación de carácter netamente civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para subsanar el daño causado según lo amerite la acción”.

2.3.2. Teoría de la pena:

“La teoría de la pena ligada al concepto de la teoría del delito, esta vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídicas y culpabilidad, así como señala en sus postulados” según Frish (2001), respaldado por Silvia Sánchez (2007); “esta búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una persecución de la calificación del hecho como delito, pues

depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad según la situación mostrada”.

2.3.3. Teoría de la reparación civil:

Según Villavicencio (2010) sostiene que “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni mucho menos una consecuencia accesoria de la imposición de una probable sanción penal, sino que es un concepto autónomo en la que se fundamenta el campo del castigo y la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción.

2.3.4. Teoría del caso:

El autor Yataco (s.f) indica que la teoría del caso es una herramienta metodológica, la cual tienen ambas partes para hacer llegar al juez sobre los hechos que se van a sustentar, los medios de prueba con los cuales trabajan y la relevancia jurídica que estas poseen.

Por lo tanto la teoría del caso serán todos aquellos hechos en conjunto, los cuales se han demostrado mediante las pruebas y por tal se han incluido en las normas penales de manera que pueda ser probado.

El autor Chorres (2011) Manifiesta que en la teoría del caso deberá estructurarse en tres niveles de análisis:

1.- Nivel de Análisis Factivo.-Es la recopilación de los hechos que la parte interesada le ha relatado al abogado, de modo que la proposición fáctica será aquella afirmación de hecho que encajara un elemento legal, que será reformulado

en un lenguaje coloquial ,en la que un testigo podrá brindar su manifestación sobre el cual tiene conocimiento.

Por lo tanto las proposiciones fácticas permitirán conocer minuciosa y pausadamente el suceso materia de imputación y también permitirá reconocer los hechos que pueden ayudar a los presupuestos que conforman el delito ante un proceso judicial.

2.-Nivel de Análisis Jurídico.-Abarcara dos fases. En la primera se aplicara la norma penal de acuerdo a lo estipulado para tal delito, mientras que en la Segunda estudiara los elementos de una conducta punible, esto es nada menos que la teoría del delito, para que de alguna forma pueda dar sentido a los hechos materia de imputación.

3.-Nivel de Análisis Probatorio.-Es la reunión de todas las evidencias que intervinieron en el suceso, de tal modo que probaran un hecho real y no una fantasía.

En conclusión las evidencias serán todas aquellas fuentes personales, documentales, materiales, entre otros, con los que se trabajara y para ello tales fuentes serán evaluadas para identificar su veracidad y licitud, de tal forma que respaldaran la hipótesis fáctica y jurídica que se ha plasmado.

2.3.5. Delito investigado en el proceso penal en estudio

2.3.5.1 Identificación del delito investigado.

Conforme a la denuncia fiscal, los hechos plenamente evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra el pudor en menores (Expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02).

2.3.5.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el código penal.

El delito de Actos contra el pudor está enmarcado en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo. Parte Especial: Delitos, Título IV: Delitos Contra la libertad, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Artículo 176 inciso 1

2.3.5.3. El Delito de Actos Contra el Pudor.

2.3.5.3.1 Definición.

Para el autor Seclen (2016) considera que el delito de actos contra el pudor implica cometer actos contrarios al pudor como los tocamientos indebidos o actos libidinosos. Cabe resaltar que este suceso es degradante para la dignidad humana, ocasionando daños secundarios en la persona ya sea de forma física o mental.

Doderos (2019) define a los tocamientos indebidos y libidinosos como conductas ilegales empleada por un sujeto activo en contra de un pasivo.

2.3.5.3.2. Bien jurídico.

El autor Noguera (s.f) indica que la ley protege la indemnidad sexual, debido a que por ser menores de edad no han alcanzado el total desarrollo psicológico y biológico.

Para el autor De Guzmán y Vela (2010) sostiene que, lo que se busca proteger ante un delito de actos contra el pudor, será el bien jurídico plenamente moral y ético. Por consiguiente, la mayor finalidad será que no puedan desacreditar la honestidad de una

persona, más allá de los cambios que esta le pudiera producir en la personalidad a manera psicológica.

2.3.5.3.3. Tipo objetivo.

Sujeto activo: Puede ser tanto el hombre como la mujer, sin verificar la opción sexual de aquélla, ya que la libertad sexual se encuentra estipulada en el concepto de la sexualidad de un sujeto.

Sujeto pasivo: será el hombre y la mujer, sin importar el oficio que este tenga, puede tratar de una persona dedicada a la prostitución, sin que aquello afecte la calidad de sujeto pasivo.

Acción: consiste en la actividad de realizar un acto contra el pudor, tocamientos en la esfera somática de la víctima.

2.3.5.3.4. Tipo subjetivo.

Se considera al dolo, por tener conocimiento y voluntad para realizar la conducta típica.

2.3.5.3.5. Consumación.

La consumación será el acto que dará paso al delito de actos contra el pudor. El autor Seclen (2016) sostiene que la actividad del acto impúdico del cuerpo de la persona, será suficiente elemento para que exista la consumación, no necesitando de otros elementos como el desahogo sexual. Cabe resaltar si el propósito era el acceso carnal y por motivos desconocidos el sujeto activo no llegó a finiquitarlo este será un delito de tentativa.

2.3.5.4. Actos Contra el Pudor de Menores.

2.3.5.4.1 Regulación.

Los actos contra el pudor en menores están regulados en nuestro código penal en el primer párrafo del artículo 176 A. El Código penal (2018) define de la siguiente forma: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza en un menor de 14 años u obliga a este menor a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas de actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

- 1) si la víctima es menor de siete años con pena no menor de siete años ni mayor de 10 años.
- 2) si la víctima tiene de siete a menos de diez años con pena no menor de seis años ni mayor de 9 años.
- 3) si la víctima tiene de diez a menos de catorce años con pena no menor de cinco años ni mayor de 8 años.

2.3.5.4.2. Bien jurídico.

Los menores de edad son en la mayoría víctimas de estos abominables hechos, es por ello que su realización ha creado políticas criminales de forma obligatoria por parte del legislador, ya que la consumación de tales sucesos hace que la coyuntura pública llegue a reunir personas totalmente enfurecidas. Ante tal suceso el autor Seclen (2016) indica que el bien protegido en estos casos será la indemnidad sexual del menor, ya que ellos no podrían decidir un evento de tal magnitud. En tal sentido por la edad que tienen estarían imposibilitados de comprender lo que se significaría un acto sexual.

El autor Noguera (s.f) indica que la ley protege la indemnidad sexual, debido a que por ser menores de edad no han alcanzado el total desarrollo psicológico y biológico.

2.3.5.4.3. Tipo objetivo.

El autor Ramos (2018) divide de la siguiente manera:

Sujeto activo: Puede ser causado por cualquier persona mayor de 18 años.

Sujeto pasivo: Será tanto hombre como mujer, menor de 14 años

Acción. – Realizar los tocamientos indebidos, en cualquier parte del sujeto pasivo.

2.3.5.4.4. Tipo subjetivo.

Se considera que el dolo del agresor debe considerarse como tipo subjetivo. El autor Seclen (2016) afirma que el dolo le corresponde a aquel que tuvo conocimiento de haber realizado un acto lesivo al pudor en contra de un menor de edad, afectando psicológicamente a su integridad. Es por eso que dicho tipo subjetivo debe estar comprendido en el aspecto cognitivo de iniciar un acto contra el pudor.

2.3.5.4.5. Consumación.

Aquí el autor Seclen (2016) hace énfasis también, que no es necesariamente que haya un debate ideal de cuál sería en este caso la consumación, el solo hecho de los tocamientos indebidos, el solo hecho de poner las manos en alguna de las partes íntimas del niño, será motivo para que ese hecho sea consumado.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Acción:

Para el autor Cabales (2003) sostuvo que la acción “en sus significados generales, equivale a ejercicio de una potencia o facultad, efecto o resultado de hacer” (p. 11). Se considera lo dicho por el autor que la acción revela el derecho que se tiene al realizar una petición de algo o la manera legal de hacer valer este.

Acción Penal:

Si bien es cierto que la acción es el resultado de hacer. El autor Casado (2009) Manifiesta que la acción penal es el “poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie sobre la punibilidad de los hechos” (p.22). El autor trata de explicar al respecto que la acción penal es una manifestación de ejercicio, que tiene como consecuencia un delito, cuya competencia será la jurisdicción competente.

Acusación:

La palabra acusación que significaría sindicar a una persona para el autor Martínez (2017) Es “avisar ante la autoridad competente que una persona ha cometido un presunto delito” (p.25).La acusación tendrá como fin que se le juzgue a una persona con el fin de que pueda pagar una pena corporal.

Acusado:

“Persona imputada del delito contra quien se ha presentado una acusación. Mientras la acusación no se haya presentado se le debe llamar imputado. En caso de delito menos grave, tan pronto se determine la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia sirve como pliego acusatorio; pero si el delito es grave, tiene que haber una vista preliminar para determinar causa probable para acusar. Es solo después de esta que el fiscal puede presentar la acusación”, Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición (2014).

Agraviado:

Se logra entender que el agraviado será persona perjudicada por algún hecho. Para el autor Casado (2009) será “sujeto pasivo de la ofensa” (p.28).Finalmente el autor manifiesta que el agraviado será sujeto pasivo porque no realiza acción alguna ante un hecho delictivo.

Apelación:

Es el recurso que interpone la parte afectada, ante un órgano jurisdiccional ya sea para anular o revocar un mandato de un órgano inferior. (Lex Juridica, 2020)

Audiencia:

Si bien la audiencia es el lugar para atender los conflictos entre las personas interesadas, el autor Fau (2012) define como “acto que consiste en la expresión de una o ambas partes de un proceso judicial ante la autoridad correspondiente” (p.14). Cabe indicar que la audiencia se realiza a fin de que ambas partes puedan ser escuchadas por un magistrado competente, cuyo proceso terminara a través de un veredicto emitido por el juez.

Autoría:

Para el autor Silva (1990) es el “grado de participación que tiene un sujeto para establecer un contenido de responsabilidad pública”

Coerción:

Medidas que se imponen ante el imputado de carácter desafiante, cuyo resultado será el castigo para este último, a fin de cumplir lo estipulado en el ámbito judicial. (Lex Juridica, 2020)

Competencia:

“Cualidad que tiene los magistrados sobre ciertas materias para construir un proceso”. (Lex Juridica, 2020)

Congruencia:

“Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes” (Wikipedia, 2020)

Debido proceso legal:

“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Wikipedia, 2020)

Delito Grave:

“Acción indebida o reprensible; ofensa muy grave contra la moral o la ley que se castiga por la ley o se condena la conciencia. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien”. (Wikipedia, 2012)

Denuncia:

“Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque en un delito menos grave, una vez en la que se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio, no así en el caso de delito grave; véase acusación; es el escrito firmado y jurado que implica la comisión de un delito por una o varias personas. Cualquier persona con conocimiento de los hechos podrá ser denunciante”, (Wikipedia, 2012).

Diligencia:

“Intervención que realiza un órgano jurisdiccional ante una persona de interés con el propósito de tener conocimiento de un hecho”. (Lex Juridica, 2020)

Documento público:

“Documento autorizado por un funcionario autorizado para ello, que acredita los hechos que refiere, así como su fecha”, (Wikipedia, 2012).

Domicilio:

“Morada fija y permanente, lugar donde está establecido la morada de una persona para efectos legales. Se diferencia de “residencia”, que es el lugar donde se reside

temporalmente sin anónimo de permanencia. Solo se puede tener un domicilio, mientras que una persona puede tener varias residencias”, (Wikipedia, 2012).

Expediente:

“Juego de hojas cuyo contenido tendrá la petición de un asunto ante los servicio públicos o privados”. (Lex Juridica, 2020)

Fallo:

“En el ámbito criminal, pronunciamiento del tribunal con respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado, es el pronunciamiento hecho por el tribunal por el que se condena o absuelve al acusado. Distíngase en lo penal de “sentencia y de “veredicto”. También sentencia de un juez, arbitrario o jurado”. (Wikipedia, 2012).

Fundamento jurídico:

Explicación de un hecho, a través de argumentos que coinciden con la realidad a fin de conocer el desencadenante de una actividad. (Lex Juridica, 2020).

Idoneidad:

“Sujeto capaz para resolver un determinado objetivo”. (Lex Juridica, 2020).

Juicio:

“Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presentan sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el Juez decide”. (Wikipedia, 2012).

Jurisprudencia:

Órganos jurisdiccionales que buscan obtener soluciones a través de una serie de opiniones a fin de resolver una determinada cuestión. (Lex Juridica, 2020)

“La filosofía del derecho o la ciencia que trata a los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Normas de juicio que suple omisiones de la Ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales. También, se entiende por jurisprudencia la doctrina establecida por los órganos judiciales del estado) en Puerto Rico nuestro tribunal supremo de los Estados Unidos) en más de una resolución esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar como ha sido aplicadas en el pasado. Entre otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas, el estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes”, (Lex Jurídica, 2012)

Pesquisa:

Una pesquisa es sinónimo de investigación o averiguación. Una persona o un organismo llevan a cabo una pesquisa para descubrir la verdad de una ocurrencia de algunos hechos. (Wikipedia, 2012).

Plazos:

“Tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico” (Wikipedia, 2012)

Poder Judicial:

“Aquella rama del gobierno que tiene a su cargo declara cual es la ley y su interpretación. La autoridad conferida a los tribunales y a los jueces según se diferencia del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo”. (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia:

“Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”, (Lex Jurídica, 2012).

Proceso Penal:

“Cuando la resolución de los conflictos de intereses se refieren a situaciones reguladas por normas de Derecho penal”. (Lex Jurídica, 2020).

Protocolo:

“Conjunto de normas establecidas de parte de un estado a fin de establecer un acuerdo”. (Lex Juridica, 2020)

Prueba:

“Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos”. (Lex Jurídica, 2020).

Pudor:

“Vergüenza a la hora de exhibir el propio cuerpo desnudo o de tratar temas relacionados con el sexo” (Wikipedia, 2012).

Recurso de Apelación:

“El recurso de apelación penal es actualmente a la luz de la jurisprudencia del tribunal constitucional, un recurso de cognición fáctica limitada por exigencia del principio de inmediación o más exactamente por respecto al derecho fundamental a un juicio justo o a un proceso con todas las garantías; inicialmente nuestro sistema procesal penal concedida amplias facultades al tribunal de apelación para modificar los derechos declarados probados a la vista de los autos y del acto del juicio y cambiar el sentido del pronunciamiento. A pesar de la tendencia generalizada de respeto a la valoración probatoria realizada por el tribunal de primera instancia no había obstáculo en modificar

la sentencia de primera instancia cuando se apreciaba un claro error valorativo en relación con los hechos enjuiciados”. (Lex Jurídica, 2012).

Reparación civil:

“Otorgamiento de dinero, a causa de los perjuicios causados hacia la víctima”. (Lex Juridica, 2020)

Resolución:

“Aunque en general significa cualquier decreto, (remedio) providencia auto o fallo de una autoridad gubernativa o Judicial, en este último campo suele aplicarse también, con un sentido restringido, a la decisión de una cuestión interlocutoria, 105 diferenciándose, en este sentido, de la sentencia, que se concibe como el fallo que pone fin al pleito”. (Lex Jurídica, 2012).

Responsabilidad penal:

“Acción de responder ante la justicia por la realización de un hecho delictuoso, obteniendo como resultado la sanción correspondiente ante la ley”. (Lex Juridica, 2020)

Segunda Instancia:

“La segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar un proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer por vías de recurso una cuestión que ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar y confirmar total parcialmente la resolución que este hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación”. (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia:

“Decisión final que se tomara en un proceso, a través de una resolución judicial”. (Lex Juridica, 2020)

Sobreseimiento:

“Pronunciamiento del juez de la forma como culminara un proceso, por la falta de elementos que este podría ocasionar para la emisión de la norma penal”. (Lex Juridica, 2020).

III.- Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores; expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, Segundo Juzgado Colegiado en el distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020 determinó los atributos peculiares para identificar el cumplimiento de los objetivos específico trazados.

3.2. Hipótesis Específicas

Cumplimiento de plazos.

El cumplimiento de plazos para las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y el requerimiento de acusación no se cumplieron de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.

Claridad de las resoluciones

La claridad de resoluciones en base a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional se cumplió a cabalidad, ya que contaba con la debida motivación.

Condiciones que garantizan el debido proceso

El debido proceso en base al expediente en estudio se cumplió, ya que durante todas las etapas del proceso se respetaron los derechos procesales y fundamentales de toda persona humana.

Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas

De acuerdo a los medios probatorios ofrecidos, estos fueron indispensables para valorar las circunstancias atenuantes y realizar la imposición de la pena conjuntamente con la reparación civil, de este modo la congruencia de los medios probatorios si se cumplió debidamente.

Idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada.

Los hechos materia de imputación fueron los mismos durante todo el proceso en todas las etapas, conjuntamente con los medios probatorios que testifican su veracidad, ante aquello se pudo evidenciar que el proceso si cumplió con demostrar la idoneidad de los hechos para sustentar en este caso la pena solicitada.

IV.- Metodología:

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de Investigación. La investigación fue de tipo cualitativo, ya que “el procesamiento de la información no emplea métodos estadísticos” (Sánchez y Reyes, 1996, p. 19). Es decir, que la recolección de los datos será hecha sin el empleo de alguna medición numérica.

Ante aquello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) indica que: “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

A su vez, fue de tipo básico, puro o fundamental, pues se esfuerza en conocer y entender bien el tema y todo lo que el problema involucra sin la necesidad de preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Este

tipo de investigación busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos del tema y desarrollarse en base a principios o leyes (Sánchez y Reyes, 1996).

En conclusión, el presente trabajo de investigación detalla las características de un enfoque cualitativo. Se va a estudiar la caracterización de un solo proceso judicial, a través de la valoración de los atributos, como cumplimiento e incumplimiento del debido proceso en sus diferentes etapas.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptiva porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar categorías poco estudiadas; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se encontró estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con las categorías en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en diversos aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación.

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) señala, que el fenómeno pasa por un examen riguroso, utilizando en todo momento las bases teóricas para verificar la identificación de las características existentes en él, para posteriormente definir su perfil y arribar a la determinación de las categorías.

4.2. Diseño de la investigación.

Estudio del caso. Debido al interés por estudiar intensamente las características básicas de un fenómeno, en este caso el expediente del proceso judicial. Stake

menciona que “La investigación con estudio de casos no es una investigación de muestras. El objetivo primordial del estudio de un caso no es la comprensión de otros. La primera obligación es comprender este caso” (Stake, 1998, p. 17). De acuerdo con los autores, un caso puede ser en nuestro tema un expediente específico, de una materia en específica, en donde el caso es único entre otro, entonces de esta manera nos concentramos en el caso y se analiza para posterior dar entender el estudio realizado.

No experimental, ya que no se manipulo la categoría, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla, debido a que se analizó el fenómeno conforme a como se encontraba.

4.3 Población y muestra.

4.3.1 Población. Según Hernández (2010) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, por lo que está constituida en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo” (p. 46).

Nuestra población estuvo compuesta por todos los expedientes del Segundo Juzgado de Cañete sobre Actos contra el pudor del año 2015.

4.3.2 Muestra. La muestra constituyo un subgrupo de la población.

Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. Las muestras probabilísticas implican que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra. En cambio, en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las

características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación (Hernández, 2010, p. 48).

Taylor y Bogdan (1987) señala que “El escenario ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos.” (Taylor y Bogdan, 1987, p. 36)

En este caso, la muestra fue un expediente judicial sobre actos contra el pudor en menor expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02 del segundo juzgado colegiado en el distrito judicial de cañete, Perú. 2019.

4.4 Definición y operacionalización de las categorías:

Definición de categorías.

Chávez (2005) indica “son los diferentes valores, alternativas es la forma de clasificar conceptuar o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación” (p.1)

Martínez (2011) sostiene “Las verdaderas categorías que conceptualizarán nuestra realidad deben emerger del estudio de la información que se recoja” (p.133)

Las categorías en el trabajo de investigación estuvieron compuestas en base a la caracterización del proceso.

La sub categoría son los atributos de este fenómeno

Tabla N°1.

Operacionalización de las categorías:

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Caracterización del proceso	Bases teóricas Procesales	- Cumplimiento de plazos. - Claridad de resoluciones. - Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas
	- Acción penal - Medios técnicos de defensa - Sujetos procesales - Medidas coercitivas - El proceso penal - Etapas del proceso - La prueba	- Condiciones que garantizan el debido proceso. - Hechos de la existencia del delito para sustentar la pena invocada.
	Bases teóricas sustantivas	
	-Teorías -Regulación del Delito de actos contra el pudor	

Nota: Se utilizó el termino categoría en vez de variable, ya que el término de variable es un concepto susceptible de medición.

4.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son aquellas herramientas utilizadas en el área de la investigación de la metodología cualitativa, obteniéndose datos de carácter empírico del caso la cual se está estudiando, conformada por credibilidad y veracidad.

Según Valles (1997) manifiesta que “La credibilidad de un estudio cualitativo se relaciona con el uso que se haya hecho de un conjunto de recursos técnicos (duración e intensidad de la observación-participación en el contexto estudiado; triangulación de datos, métodos e investigadores; acopio de información e interpretación con las personas estudiadas; registro de cuadernos de campo y diarios de investigación)”.

La técnica utilizada fue la observación ya que es un instrumento no obstructivos, en la cual no estimulara el comportamiento de los sujetos, simplemente verifica lo que ha sido estimulado por otros factores diferentes al instrumento elegido.

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo, ya que este presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, extraídos de la revisión de la literatura que se clasifica en indicadores.

4.6 Plan de Análisis

La primera etapa: Abierta y exploratoria, fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, resultó ser un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado mediante juicio, estuvo compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de las categorías. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la categoría.

4.6 Matriz de consistencia.

Tabla 2

Matriz de Consistencia

G/E	ENUNCIADO	OBJETO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores en el Expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado colegiado de cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019?	Determinar las características Del proceso sobre actos contra el pudor en menores en el Expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado colegiado de cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019	En el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-21 se evidencia las siguientes características: el cumplimiento de plazo, la claridad de las resoluciones, los medios probatorios con la pretensión planteada, claridad de resolución así mismo se ha expuesto los hechos sobre la materia del delito.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos .
ESPECIFICO	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia las congruencias de los puntos controvertidos con la oposición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso
	¿Se evidencia los hechos sobre la existencia del delito de actos contra el pudor expuesto en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los hechos sobre la existencia del delito de actos contra el pudor expuesto en el proceso, son idóneas para sustentar la pena invocada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los hechos sobre la existencia del delito.

Fuente: elaboración propia

Nota: La metodología utilizada es de tipo cualitativa del diseño estudio del caso

4.7 Principios éticos

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

De rigor científico para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

V.- RESULTADOS

Tabla N°3 - Matriz de cumplimientos de plazos

Objetivos	Ítems/I	Fundamento teórico	Fundamento empírico	Resultados
1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	-¿Se logra identificar el cumplimiento de plazos en el expediente en estudio?	Sarango (2008) sostiene que el cumplimiento de plazos corresponde al principio fundamental del debido proceso de no ser juzgados sin dilaciones indebidas, ya que los órganos de justicia deberán emplear un plazo razonable, ejecutando así el derecho a la libertad de forma inmediata. La demora del plazo implicara una despenalización por ser extemporáneo el reproche judicial.	<p>DILIGENCIAS PRELIMINARES</p> <p>DENUNCIA POR ACTA Realizada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p>CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001737-CLS Realizada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce</p> <p>ACTA DE ENTREVISTA UNICA Realizada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.</p> <p>PROTOCOLO DE PERCIA PSICOLOGICA N° 002841-2015-PSC Realizada el día nueve de julio del año dos mil quince.</p> <p>INVESTIGACION PREPARATORIA</p> <p>FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INV.PREPARATORIA DISPOSICION N° 2 Cañete, veinte de agosto del dos mil quince.</p> <p>TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO de la corte superior de justicia de cañete del</p>	<p>Se analizó la investigación preparatoria para verificar el cumplimiento de plazos, de las cuales tenemos:</p> <p>1-Con respecto al plazo para las diligencias preliminares si se cumplieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 inciso 2 del C.P.P donde establece el plazo de sesenta días para tales diligencias, sin embargo el fiscal podrá fijar un plazo distinto. El plazo empleado para las diligencias es válido debido a que dicho artículo no especifica un plazo exacto.</p> <p>2-Con respecto al plazo de la investigación preparatoria no se cumplió con lo establecido, tal como lo indica el artículo 342 inciso</p>

poder judicial, la formalización de la investigación preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el art 3° del código procesal penal, concordante con el artículo 336° numeral 3) del acotado texto.

DISPOSICION N° 3

Cañete, doce de febrero del dos mil dieciséis

DISPONE: LA CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra S.D.C.C por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales N.M.H.H; y conforme a su estado FORMULESE el correspondiente requerimiento fiscal, déjese al efecto los actuados en el despacho fiscal para los fines de ley.

REQUERIMIENTO DE ACUSACION

De fecha seis de setiembre del dos mil dieciséis

I.REQUERIMIENTO.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 349 del código procesal penal, recorro a su despacho con el objeto de **FORMULAR ACUSACION** contra S.D.C.C por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales N.M.H.H.

ETAPA INTERMEDIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

I. INTRODUCCION:

1 donde establece el plazo de 120 días para proceso no complejos y sesenta días prorrogales solo por causas justificadas ,dictando disposicion correspondiente. En este caso el tiempo empleado fue de 180 días, pero no está en el rango de los 60 días prorrogables dado que el fiscal no emitió disposicion alguna justificando el tiempo extemporáneo.

3-Con respecto al plazo para formular acusación de igual forma no cumplió con los quince días establecidos en el artículo 344 inciso 1,dado que el requerimiento de acusación empleo más de doscientos días naturales.

4.-Con respecto al plazo para una continuación de audiencia de acusación se cumplió en su cabalidad, tal

En el distrito de san Vicente, siendo las doce y dos del mediodía del día miércoles veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, presentes en la sala de audiencias “G” del módulo penal de cañete, reunidos para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION contra el imputado S.D.C.C ,por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual –ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales N.N.H.H

VII.SUSPENSION DE LA AUDIENCIA.

Se va a **DISPONER: LA SUSPENSION** de la audiencia y continuarla el día **JUEVES TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS TRES DE LA TARDE**, quedando debidamente notificados en este acto el señor fiscal, el señor abogado de la parte agraviada, el señor abogado de la parte acusada y su patrocinado, recordando que todas las sesiones tienen el carácter de **INAPLAZABLE**

JUICIO ORAL

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

I.INTRODUCCION:

En el distrito de san Vicente, siendo las cuatro de la tarde con un minuto del día quince de mayo del año dos mil dieciocho,.....para realizar la audiencia de JUICIO ORAL en el proceso seguido contra S.D.C.C, en el proceso que se le sigue por la presunta

como lo indica el artículo 351 inciso 4 de C.P.P donde estable no exceder los 8 días para la continuación de la audiencia.

5.-En lo que respecta el plazo para una continuación de juicio Oral también se cumplió de acuerdo al artículo 360 inciso 3 del C.P.P ,donde indica no exceder los 8 días hábiles para la continuación del juicio

6.- Finalmente se cumplió el plazo para la deliberación cumpliendo este los dos días ,tal como lo estipula el artículo 392 inciso 2 del C.P.P

comisión del delito contra la libertad sexual-tocamientos indebidos, en agravio de la menor de inicialesN.N.H.H.

INDICE DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

En el distrito de san Vicente, siendo las ocho de la tarde con diez minutos del día martes veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.....del PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO DE CAÑETE en la sala de audiencias “E” para realizar la audiencia de JUICIO ORAL en el proceso seguido contra S.D.C.C ,en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-tocamientos indebidos, en agravio de la menor de inicialesN.N.H.H

DIRECTOR DE DEBATES: cerrado el debate, el acusado no ha concurrido de manera tacita renunciando a su defensa material, el juzgado va deliberar y la decisión la dará a conocer el día jueves veinticuatro de mayo del año en curso a las ocho de la mañana con diez minutos, lo que se notifica.

**INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO
SENTNCIA N°018-2018**

RESOLUCION NUMERO SEIS

Cañete, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.-

FALLO:

PRIMERO. CONDENAMOS al acusado **S.D.C.C.**,cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en su figura de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD-TOCAMIENTOS INDEBIDOS**, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) del artículo 176-A del código Penal, en agravio de la menor **N.M.H.H** de seis años de edad al momento de los hechos; le imponemos **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de efectiva, la misma que se computara a partir de la fecha de su detención e ingreso en el establecimiento penal que designe el INPE o del cómputo que realice el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cañete como órgano de ejecución.

Fuente: elaboración propia

Nota: El cumplimiento de plazos será un principio del debido proceso

TABLA N° 4 - Matriz de claridad de las resoluciones

Objetivos	Ítems/I	Fundamento teórico	Fundamento empírico	Resultados
1. identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.	¿Se puede evidenciar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	El autor León (2008) sostiene que las resoluciones son aquellos pronunciamientos que ponen fin a un problema mediante una conclusión estructurada legalmente. Por lo tanto las resoluciones debidamente estructuradas emitirán un mensaje claro en el receptor.	<p>Se analizó la resolución de sentencia para verificar la claridad del pronunciamiento</p> <p>SENTENCIA N° 018-2018-JPCSC</p> <p>II.LPARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, estando el artículo 399° del código procesal penal y conforme al artículo 138° de la constitución política del estado, los integrantes del primer juzgado penal colegiado supra provincial conformado, luego de deliberar las cuestiones de hecho, sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, por UNANIMIDAD emiten el siguiente FALLO:</p> <p>PRIMERO. CONDENAMOS al acusado S.C.D.C ,cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL,EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD-TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) del artículo 176-A del código penal, en agravio de la menor de iniciales N.M.H.H. DE SEIS</p>	<p>Como sabemos las resoluciones emitirán un pronunciamiento de forma secuenciada para el buen entendimiento del mensaje. Es por ello que se puede evidenciar claridad en la resolución de sentencia, ya que su contenido utiliza un lenguaje entendible no utilizando el tecnicismo, tampoco utiliza lenguas extranjeras como el latín, de modo que el receptor pueda valorar el resultado de su accionar.</p> <p>La resolución de sentencia deberá contemplar tres fundamentos: la parte expositiva, considerativa y resolutive, fundamentando los hechos que desde un inicio se planteó.</p>

AÑOS DE EDAD al momento de los hechos, le imponemos **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ,CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA,** la misma que se computara a partir de la fecha de su detención e ingreso al establecimiento Penal que designe el INPE o del cómputo que realice el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cañete como órgano de ejecución.

Fuente: elaboración propia

Nota: Se analizó la resolución de sentencia para determinar claridad en su contenido

TABLA N° 5 - Matriz de condiciones para garantizar el debido proceso

Objetivos	Ítems/I	Fundamento teórico	Fundamento Empírico	Resultados
1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio	¿Se logra identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en las diferentes etapas del proceso judicial, de acuerdo a lo estipulado en el código penal?	El debido proceso, es un derecho fundamental que tiene cada persona, donde implica un cuidado procesal, es decir es importante que se establezcan las condiciones que garantizan el debido proceso, para que los justiciables tengan la certeza de que el órgano jurisdiccional trabaja en busca de la justicia. (Zamudio, 1991)	<p>SENTENCIA N° 018-2018-JPCSC-CSJCÑ</p> <p>CALIFICACION JURIDICA</p> <p>El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía como: Delito contra la libertad sexual actos contra el pudor en menor de edad tipificado en el primer párrafo del artículo 176-A Inciso 1) del código penal.</p> <p>OFICIO N° 00953-2015-94-0801-JR-PE-02DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFNSA PUBLICA DE CAÑETE</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de que se sirva a DESIGNAR Abogado de oficio de la defensa publica a su cargo, para que asuma la defensa del acusado: S.D.C.C, en caso de inasistencia de la defensa particular del mencionado acusado; al haberse declarado la audiencia de inicio de juicio oral de CARÁCTER INAPLAZABLE, audiencia que se realizara el dia 11 de diciembre del 2017 a horas 12.00 p.m.</p> <p>TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>En la entrevista en cámara Gessell, la menor a identificado al acusado, quien en varias oportunidades le había hecho tocamientos en sus partes íntimas, llamándola a su casa diciéndole que le daría dinero y golosinas; hechos ocurridos dos años antes al 23 de junio del 2015 fecha de la entrevista en cámara gessell; el fiscal la conducta hizo referencia a sus</p>	El debido proceso es un derecho fundamental que debe contar todo justiciable, garantizando una deliberación justa. Ante aquello la sentencia en estudio evidencio el respeto por el debido proceso ya que no se vulnero los derechos constitucionales y procesales de la persona humana, garantizando así una deliberación en base a los principios del debido proceso como son: la legalidad, igualdad, presunción de inocencia y derecho de defensa y por último la doble instancia en este caso la apelación de la sentencia.

medios de prueba y solicito la imposición de una pena y el pago de una reparación civil a favor de la agraviada.

TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA

El abogado defensor privado alego que el hecho nunca ocurrió y todo se debe a incidentes y discusiones familiares, postula por su absolución. Se demostrara con los testigos que se ofrecerán en esta etapa mediante solicitud de prueba nueva, espera que su defendido sea absuelto.

POSICION DEL ACUSADO:

Se le informo al acusado de sus derechos y luego se le pregunto si admitía ser autor del delito materia de incriminación, quien manifestó que era inocente. Asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le pregunto si deseaba prestar declaración, dijo que haría uso a su derecho a guardar silencio. Posteriormente y antes del cierre de los debates accedió a prestar declaración.

RESOLUCION N° SIETE

Autos y vistos: El recurso de apelación de sentencia presentado por J.E.K.G abogado defensor del sentenciado S.D.C.C....**SE RESUELVE: TENER POR INTERPUESTO** el recurso impugnatorio de APELACION a favor de S.D.C.C, en contra de la sentencia N° 018-2015.

Fuente: elaboración propia

Nota: El Debido proceso garantizara la veracidad de una sentencia absolutoria o condenatoria

TABLA N° 6 - Matriz de congruencia de los medios probatorios planteados en el proceso judicial

Objetivos	Ítems/I	Fundamento teórico	Fundamento Empírico	Resultados
1. Identificar las congruencias de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio.	¿Se logra identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas del proceso judicial en estudio?	<p>Nieva (2010) define a la valoración de la prueba como una manifestación mental del juez, en la que examina cautelosamente los datos probatorios que percibe y que esta pueda realizarse en cualquier etapa del proceso.</p> <p>Nájera (2009) manifiesta que los medios de prueba son procedimientos admitidos de forma regular en el proceso penal, por lo que cada una de ellas tiene una importancia específica, de modo que aportarán mayor eficacia probatoria para los sujetos que</p>	<p>CUARTO: ACTIVIDAD PROBATORIA.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>A) TESTIMONIALES: Testigo E.D.H.C Testigo M.O.C.V</p> <p>B) PERITOS Psicóloga M.G.A.P Perito B.C.P.G</p> <p>C) DOCUMENTAL -Denuncia verbal por acta OFICIO 1053-2015 -Oficio 1053-2015 -Oficio 7087-2015-inpe -Acta de nacimiento de H.H.N.M -Acta de entrevista única -Oralización del acta prestada en cámara gessell de H.H.N.M -Visualización del video de la entrevista en cámara gessell de H.H.N.M -Prueba admitida a favor del acusado: original del acta de inspección</p> <p>QUINTO: VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL: De conformidad al inciso2) del artículo 393° del código procesal penal, “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración</p>	<p>La doctrina califica a los medios probatorios como instrumentos importantes que revelarán la veracidad de los hechos atribuidos materia del delito. De modo que a través de la sentencia en estudio verificamos que si existe congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas, ya que las pruebas testimoniales, documentales y peritos guardaron relación entre sí con los hechos atribuidos.</p>

intervienen en el proceso. probatoria respetara las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”

SEXTO. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el juicio oral. Respecto a los hechos traídos a juicio, del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e inmediación, se tiene por acreditada la materialidad del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en su forma de tocamientos indebidos en menor de edad por parte del acusado S.D.C.C

Fuente: elaboración propia

Nota: los medios de prueba guardaron congruencia unos con otros, tanto en las testimoniales, peritos y documentales

TABLA N° 7 - Matriz de hechos sobre la existencia del delito

Objetivos	Ítems/I	Fundamento Teórico	Fundamento Empírico	Resultados
1. Identificar si los hechos sobre la existencia del delito de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la pena invocada.	¿Se logra identificar si los hechos sobre la existencia del delito en el proceso, son idóneas para sustentar la pena invocada?	Plascencia (2000) sostiene que “la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una emisión” Seclen (2016) indica que el solo hecho de poner las manos en alguna de las partes íntimas del niño, será motivo para que ese hecho sea consumado y por lo tanto la emisión de un delito que deberá ser castigado.	DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO Fluye de los actuados a conocimiento con fecha 26 de noviembre del 2014, por la denunciante E.D.H.C ante el ministerio público de Nazca....Este le decía que le iba a invitar comida, por lo que al acercarse, aprovechaba para realizar los tocamientos indebidos, poniendo su pene en su vagina para lo cual le bajaba su pantalón y su trusa, para luego decirle que besara su pene, amenazándola con un cuchillo, situaciones que se repitieron hasta la edad de 07 años. En ese orden se procede a indicar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho objeto de imputación. 1.1 hechos precedentes. -La denunciante ingresa al cuarto donde se encontraba la menor agraviada percatándose que estaba llorando, por lo que al preguntarle sobre que ocurría,le responde entre lágrimas que había sido víctima de abuso sexual (tocamientos indebidos),por parte del hoy acusado S.D.C.C cuando Vivian en el domicilio de su abuela materna, contando la menor agraviada que: 1.2. Hechos concomitantes. - La primera vez que ocurrió el evento, ha sido cuando vivía en cañete. Cuando pasaba caminando por la casa del acusado, este le decía que le iba a invitar comida, acercándose, aprovechando en todo momento para realizar los tocamientos indebidos, señalando que le puso su pene en su vagina para lo cual le bajaba su pantalón y su trusa, para luego decirle que le besara su pene, negándose la menor, generando que el imputado la amenace con un cuchillo y posterior dejarle ir y regresar a su domicilio.	Para atribuir la imputación de un delito a una persona deberá existir una acción humana voluntaria que cumpla tres requisitos: la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Ante lo mencionado hemos observado a través del requerimiento de acusación la descripción de los hechos, así como los hechos precedentes, concomitantes y posteriores que atribuyeron al imputado como el autor de la comisión del delito.

La última agresión sexual, se ha dado cuando tenía siete años y de ahí ya no lo hacía con cuchillo, por lo que decía que la suelte, realizando de igual forma los tocamientos en la misma modalidad y en algunas oportunidades le quitaba el pantalón y su trusa y en otras solamente le bajaba, en tanto el acusado solo se bajaba su ropa.

1.3. Hechos posteriores.-Ante los hechos mencionados por la menor agraviada, es que a denunciante decide interponer la denuncia ante la fiscalía penal de turno de la ciudad de nazca, siendo derivada la misma a la ciudad de cañete y se prosigan con las diligencias de ley, en el cual se le practicó el reconocimiento legal, dando como resultado mediante el certificado N° 1737-CLS que en su conclusiones indico que no presentaba signos de desfloración ni signos de lesiones traumáticas recientes. Por lo que se dispuso se siga en proceso por el presunto delito de actos contra el pudor en menor de edad.

Segundo.- De los actos de investigación preliminar e investigación preparatoria, se concluye que existen suficientes elementos de convicción que acreditan la existencia del delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, así como la responsabilidad penal del imputado.

Fuente: elaboración propia

Nota: El requerimiento de acusación tendrá que contener los hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho atribuido al imputado.

TABLA N° 8 - Resultado general del expediente en estudio

Resultado 1	Resultado 2	Resultado 3	Resultado 4	Resultado 5	Interpretación resultado general
<p>1--Con respecto al plazo para las diligencias preliminares si se cumplieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 incisos dos del C.P.P donde establece el plazo de sesenta días para tales diligencias, sin embargo el fiscal podrá fijar un plazo distinto. El plazo empleado para las diligencias es válido debido a que dicho artículo no especifica un plazo exacto.</p> <p>2-Con respecto al plazo de la investigación preparatoria no se cumplió con lo establecido, tal como lo indica el artículo 342 inciso 1 donde establece el plazo de 120 días para proceso no complejos y sesenta días prorrogales solo por causas justificadas ,dictando disposicion correspondiente. En este caso el tiempo empleado fue de 180 días, pero no está en el rango de los 60 días prorrogables dado</p>	<p>Se puede evidenciar claridad en la resolución de sentencia, ya que su contenido utiliza un lenguaje entendible no utilizando el tecnicismo, tampoco utiliza lenguas extranjeras como el latín, de modo que el receptor pueda valorar el resultado de su accionar. La resolución de sentencia deberá contemplar tres fundamentos: la parte expositiva, considerativa y resolutive, fundamentando los hechos que desde un inicio se planteó.</p>	<p>Se logra identificar que durante todo el proceso se respetó los derechos constitucionales y procesales de la persona humana, garantizando así una deliberación en base a los principios del debido proceso como son: la legalidad, igualdad, presunción de inocencia y derecho de defensa y por último la doble instancia en este caso la apelación de la sentencia.</p>	<p>Se logró observar que los medios de prueba ofrecidos por el ministerio público si guardan congruencia con su petición tanto en la pena como en la reparación civil, dado que la valoración individual y valoración conjunta de medios probatorios acredita la materialidad del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores tipificado en el artículo 176-A inciso 1 del C.P</p>	<p>Se logró evidenciar que los hechos sobre la existencia del delito Actos contra el pudor expuestos son idóneos para sustentar la pena invocada, dado que en la etapa intermedia a través del requerimiento de acusación, indica los hechos atribuidos al imputado con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores</p>	<p>Se puede indicar que en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado Colegiado (virtual) Corte Superior De Justicia De Cañete, Perú.2020, se evidencia que no se cumple con los plazos establecidos en la investigación preparatoria de acuerdo a lo norma legal. Así mismo indicar que si se evidencia la claridad de resoluciones, el debido proceso, congruencia de medios probatorios y por último los hechos materia de imputación.</p>

que el fiscal no emitió
disposición alguna
justificando el tiempo
extemporáneo.

3-Con respecto al
plazo para formular
acusación tampoco
cumplió con los
quince días
establecidos en el
artículo 344 inciso
1,dado que el
requerimiento de
acusación empleo
más de lo debido el
tiempo.

4.-Con respecto al
plazo para una
continuación de
audiencia de
acusación se cumplió
en su cabalidad, tal
como lo indica el
artículo 351 inciso 4
de C.P.P donde
estable no exceder los
8 días para la
continuación de la
audiencia.

5.-En lo que respecta
el plazo para una
continuación de juicio
Oral también se
cumplió de acuerdo al
artículo 360 inciso 3
del C.P.P ,donde

indica no exceder los
8 días hábiles para la
continuación del
juicio

6.- Finalmente se
cumplió el plazo para
la deliberación
cumpliendo este los
dos días ,tal como lo
estipula el artículo
392 inciso 2 del C.P.P

Fuente: elaboración propia

Nota: El proceso en estudio cumple con los objetivos específicos planteados, excepto para el cumplimiento de plazos en la investigación preparatoria.

5.2 Análisis de Resultados

1.-El cumplimiento de plazos en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

El presente objetivo específico planteó determinar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.

Ante aquello nació la interrogante ¿Se logra identificar el cumplimiento de plazos del expediente en estudio? Con respecto a los plazos el C.P.P establece

Artículo 334 inciso 2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días. No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto.

Artículo 342 inciso 1. El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. El fiscal podrá prorrogarla por 60 días como máximo por causas justificadas, mediante disposición.

Artículo 344 inciso 1. El fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación.

Artículo 351 inciso 4. Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 360 inciso 3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles.

Artículo 392 inciso 2. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días.

Al respecto Gimeno (2007) define que los plazos son un derecho constitucional y que está en la obligación de la administración de justicia efectuar dentro de plazos razonables las demandas, de la misma forma realizar sin dilaciones los actos de ejecución.

El autor Zuleta (2012) sostiene que el exceso al plazo razonable altera el derecho fundamental del procesado a ser juzgado en forma rápida, alterando además todos los demás derechos fundamentales y las garantías procesales de acuerdo a lo que indica la constitución y las normas del derecho internacional

Para Pastor (2004) es importante que los plazos deban ser fijados de acuerdo a lo que estipula la ley y no lo que dicten los jueces, que además tengan carácter general, por ende la consecuencia deberá ser jurídica, ya que el proceso tiene que culminar de forma premonitoria y definitiva.

Finalmente podemos manifestar que el cumplimiento de plazos no se cumplió para la investigación preparatoria de acuerdo a lo estipulado en el marco legal, el plazo empleado fue excesivo tanto para la etapa preparatoria y requerimiento de acusación, en lo que respecta a las diligencias preliminares, continuación de audiencia de control de acusación, así como para el juicio oral y la deliberación si se cumplió de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento jurídico.

2.-La claridad de resoluciones en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

La claridad de resoluciones como segundo objetivo específico del proceso en estudio, fue de suma importancia, ya que es importante que el receptor pueda captar y descifrar el mensaje plasmado en dicho documento.

Ante aquello nace la interrogante ¿Se logró identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio? Cabe indicar que en el expediente en estudio, a través de la resolución de sentencia N° 018-2018 se observó que se detalló en forma secuenciada los argumentos para emitir un pronunciamiento final ,ya que la resolución contenía la parte expositiva cuyo contenido relataba la identificación del

acusado, de la agraviada y actor civil, haciendo mención a la pretensión punitiva; relatando los argumentos de la defensa, para posterior emitir los alegatos de cierre; una vez establecida la responsabilidad penal se relató la valoración de la prueba con la finalidad de establecer los hechos probados, posterior se hizo la precisión de la normatividad aplicable para finalmente realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica, individualizando así la pena y determinar la reparación civil, luego de deliberar las cuestiones de hecho, sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil se pasó a la determinación del fallo.

Por otro lado la descripción detallada en la resolución se presentaba en forma clara ya que utilizo un idioma no distinto al castellano, como el latín, tampoco cayeron en tecnicismo, de modo que el receptor pueda decodificar el mensaje transmitido.

El autor León (2008) sostiene que las resoluciones son aquellos pronunciamientos que ponen fin a un problema mediante una conclusión estructurada legalmente.

Ante lo mencionado el autor Fugali (2015) sostiene que en realidad debe valorarse todas las resoluciones judiciales y no solo las sentencias, además que esto es una exigencia que proviene del principio de legitimación democrática del ente judicial, también es preciso indicar que ante la exigencia de poder explicar la lógica jurídica que conlleva a una resolución este portara además un alcance subjetivo.

Hernández (2019) manifiesta que existe una gran necesidad en que las sentencias condenatorias sean explícitas, a modo que puedan ser entendibles aquellas sentencias condenatorias, sobre todo en menores de edad, ya que es pertinente que deban saber las consecuencias de su accionar y las medidas que se tomó pertinente

imponerle, sin la necesidad de que su propio abogado pueda explicarle de una manera más sencilla.

Finalmente se puede indicar que si se evidencio claridad en la resolución de sentencia, dado que el pronunciamiento final contenía la parte expositiva y la parte resolutive para emitir el fallo y así condenar al imputado. Por otro lado el lenguaje utilizado fue entendible ya que el idioma utilizado fue el castellano y no otro idioma extranjero, por lo tanto no cayeron en tecnicismo siendo el mensaje entendible para cualquier persona.

3.-Las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

El presente objetivo específico planteó identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.

Por ello nace la interrogante ¿Se logró identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial? Se puede indicar que en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado Colegiado (virtual) Corte Superior De Justicia De Cañete, Perú.2020, se logra evidenciar que las condiciones que garantizan el debido proceso si se cumple a cabalidad , de modo que se cumplieron los principios procesales de la persona humana las cuales tenemos: el principio de legalidad, principio de igualdad, derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa y finalmente se respetó el principio de la doble instancia.

El debido proceso, es un derecho fundamental que tiene cada persona, donde implica un cuidado procesal, es decir es importante que se establezcan las condiciones

que garantizan el debido proceso, para que los justiciables tengan la certeza de que el órgano jurisdiccional trabaja en busca de la justicia. (Zamudio, 1991)

Agudelo (2005) afirma que el debido proceso son aquellas reglas que debe de cumplirse para que el proceso sea llevada de manera transparente y equitativa y así lograr un juicio justo, ya que representa un derecho fundamental estipulado en las normas jurídicas.

El autor Landa (2002) indica que el debido proceso no es simplemente un principio o un derecho de quienes forman parte de la jurisdicción, por lo tanto el debido proceso se divide en dos caracteres, es un derecho subjetivo por lo que es exigible por algún ciudadano y también es objetivo en tanto sea parte de la esfera institucional, a ser respetados por los demás, ya que tiene un fin social y es una justicia para todos.

Finalmente ,los principios del debido proceso no se vulnero ya que el delito imputado en este caso se encontraba debidamente tipificado en el ordenamiento legal (P.legalidad) de la misma forma se mantuvo la igualdad procesal al designar un defensor de oficio al imputado para hacer valer sus derechos al igual que la parte agraviada (P.igualdad) por otro lado el imputado fue tratado como inocente por el letrado durante todo el proceso ,dando oportunidad a ambas partes procesales de emitir sus alegatos (P.de inocencia y derecho de defensa) finalmente el imputado al no estar de acuerdo con el veredicto final acudió a otra instancia superior a fin de que puedan atender su petición (P.doble instancia)

4.- Congruencia de los medios probatorios planteados en el proceso judicial en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

El presente objetivo específico planteó identificar la Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial.

Ante lo mencionado ¿Se logró identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas del proceso judicial en estudio?

Se visualizó la presencia de las pruebas testimoniales, peritos y documentales para realizar una valoración individual así como conjunta de los medios ofrecidos por ambas partes.

Nieva (2010) define a la valoración de la prueba como una manifestación mental del juez, en la que examina cautelosamente los datos probatorios que percibe y que esta pueda realizarse en cualquier etapa del proceso.

Nájera (2009) manifiesta que los medios de prueba son procedimientos admitidos de forma regular en el proceso penal, por lo que cada una de ellas tiene una importancia específica, de modo que aportaran mayor eficacia probatoria para los sujetos que intervienen en el proceso.

El autor Calle (2012) sostiene que la congruencia es un elemento que garantiza el derecho del imputado, cabe mencionar que no solo busca el mejor provecho para una parte, sino para ambas, ya que con la congruencia se determinara todo aquello que guarde relación con lo planteado en el proceso y sobre todo con la pretensión requerida.

Finalmente, se apreció que los elementos probatorios contenían los elementos de convicción y certeza para aplicar la pena invocada conjuntamente con la reparación civil, en este caso los medios probatorios como son los testimoniales, peritos y documentales guardan relación con los hechos atribuidos al imputado .

5.-Los hechos sobre la existencia del delito en el proceso judicial en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

El presente objetivo específico planteó identificar si los hechos sobre la existencia del delito de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la pena invocada en el proceso en estudio.

Por lo tanto ¿Se logró identificar si los hechos sobre la existencia del delito en el proceso, son idóneas para sustentar la pena invocada, de acuerdo a lo establecido en el código procesal penal? Los hechos sobre la existencia del delito Actos contra el pudor expuesto fueron idóneos para sustentar la pena invocada, si bien es cierto la Acusación no relataba en forma clara y precisa los hechos materia de imputación que subsume la conducta del imputado, dado a la complejidad del caso por tratarse de un menor de edad y ya que este no puede relatar en forma precisa el lugar, fecha y modo de los hechos suscitados, por lo tanto los hechos relatados por el ministerio publico excepcionalmente se relativizo por considerarse este caso como un caso difícil. Cabe mencionar que los hechos materia de imputación contenía los hechos precedentes, concomitantes y posteriores y por lo tanto tales hechos corresponderían al delito de actos contra el pudor del artículo 176-A encontrándose en el primer inciso del tipo penal.

Plascencia (2000) sostiene que “la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una emisión”

Seclen (2016) indica que el solo hecho de poner las manos en alguna de las partes íntimas del niño, será motivo para que ese hecho sea consumado y por lo tanto la emisión de un delito que deberá ser castigado.

Finalmente se puede indicar que los hechos esclarecidos por el ministerio publico así como los hechos precedentes, concomitantes y posteriores fueron indispensables para aplicar la figura idónea y así sustentar la pena invocada, en este caso siete años de pena privativa de libertad, como lo estipula la ley por tratarse de un menor de siete años.

En conclusión los hechos precedentes, concomitantes y posteriores implicaron una pieza clave para la sustentación de un veredicto y en este caso castigar tal comportamiento que sería la comisión de un delito. Por lo mencionado líneas arriba los hechos materia del delito ,los cuales fueron corroborados ante los magistrados guardan relación con la pena establecida, en este caso a siete años de pena privativa de libertad ,tal como lo enmarca la ley a través del Art 176-A inciso 1.

6.-Caracterización del proceso en el expediente judicial N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02

El presente objetivo planteó determinar las características del proceso sobre Actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, Segundo Juzgado Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, Peru.2019.

Por lo tanto ¿Se pudo determinar la caracterización del proceso en estudio? Se puede indicar que en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado Colegiado (virtual) Corte Superior De Justicia De Cañete, Perú.2020, se evidencia los atributos peculiares que caracteriza este proceso.

Ante lo dicho, el autor Rengifo (2019) sostiene que el objeto primordial como es la caracterización de un proyecto, conlleva a realizar estudios, indagando si en las sentencias judiciales del expediente en estudio es pertinente considerar la doctrina, legislación y jurisprudencia en el proceso de demanda. Otro auto a favor Agurto (2019) indica que se debe determinar el contenido de un proceso, a través de diferentes normativas sea doctrinaria o jurisprudencial, para dar solución al tema en cuestión.

Por lo contrario Herrera (2014) considera que el proceso se caracteriza en base a la administración de justicia y esta pasa por momentos críticos ya que los ciudadanos tienen un pensamiento negativo que las entidades no actúan con transparencia por medio de la cual pone entredicho la consecución de la seguridad en tanto jurídica y la justicia cercana que defiende, ante aquello deberá de construirse estrategias de calidad para este sistema, en base a los aspectos críticos identificados. Para Fernández y caballero (2017) sostiene que el marco legal en lo que respecta a la sanción del abuso sexual es muy desproporcionado a la medida del daño ocasionado, por tal motivo debería de alguna forma implementarse el resarcimiento, para por lo menos brindar calidad de vida a la víctima, ya que el daño es irreparable.

Finalmente Se puede indicar que en el expediente N°00953-2015-2-0801-JR-PE-02; Segundo Juzgado Colegiado (virtual) Corte Superior De Justicia De Cañete, Perú.2020, mediante el objetivo general, se determinó las características del proceso en estudio en lo que respecta a: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, condiciones para el debido proceso, congruencia de los medios probatorios y los hechos materia del delito. Mediante las características se puede evidenciar si el sistema legal cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a ley. Ante lo dicho cabe indicar que todos los objetivos se cumplieron a cabalidad, excepto el cumplimiento de

plazos, ya que los plazos establecidos en una investigación preparatoria no se cumplieron, cabe mencionar en lo que respecta la etapa intermedia y juicio oral si cumplió con el plazo establecido. Entonces será importante estudiar cómo se desarrollara un proceso penal, verificando si cumple con lo enmarcado en la norma legal. Ante lo mencionado existen autores que indican que para el estudio de la caracterización deberá considerarse la doctrina, legislación y jurisprudencia, mientras que otros consideran que la administración de justicia recibe contantes críticas de parte de la población ya que estos consideran que los procesos no se ejecutan con transparencia y ante este resultado deberá optarse por estrategias que ayuden a la mejor calidad de este sistema. Por lo tanto la caracterización del proceso determinara los atributos peculiares del expediente, de modo que se distinga claramente de los demás.

VI. CONCLUSIONES

Primero.- Se evidenció que los plazos establecidos no se cumplieron, en lo que respecta la investigación preparatoria y requerimiento de acusación. Pero vale mencionar que en la etapa intermedia y juicio oral si se respetaron los plazos

Segundo.- Se evidenció claridad en la resolución de sentencia, puesto que contenía en forma secuenciada la parte expositiva, considerativa y resolutive ,donde se verifica que el contenido fue claro y preciso, no utilizando otro idioma diferente al castellano y no cayendo en tecnicismo ,de modo que el justiciable pueda entender con facilidad el veredicto que ocasiono su mal accionar.

Tercero.- En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se cumplieron a cabalidad, de modo que no se vulnero el debido proceso, ya que el imputado llevo un proceso judicial basado en tres etapas, como es la etapa preparatoria, etapa

intermedia y por último el juicio oral, también se le asignó un defensor de oficio para tenga igualdad de defensa con la otra parte, el delito imputado se encontraba regulado en la norma legal a través del artículo 176-A inciso 1 del C.P garantizando así el principio de legalidad, por último se respetó la pluralidad de instancias ya que el imputado al no estar de acuerdo con la el fallo que emitió la Corte a favor de la parte agraviada ,el imputado procedió a interponer recurso de apelación . Entonces el debido proceso es una garantía de suma importancia de modo que pueda asegurar la protección de los derechos fundamentales y de tal modo llevar un proceso transparente y equitativo para posteriormente obtener un juicio justo para todos los ciudadanos, evitando la arbitrariedad.

Cuarto.- Con relación a los medios probatorios, se visualizó la presencia de los elementos de convicción en la sentencia, las cuales fueron pertinentes, conducentes y útiles, puesto que han sido de utilidad para el esclarecimiento del caso, se valoraron las pruebas emitidas tanto por el Ministerio Público como por la parte imputada, cada una de ellas con relación a la pretensión planteada. Los medios probatorios muy al margen de que son de gran ayuda para llegar a la verdad de los hechos permite que el juez haga uso del rasocinio y las máximas de la experiencia.

Quinto.-Se logró identificar que los hechos sobre la existencia del delito de Actos contra el pudor fueron idóneos para sustentar la pena invocada, dado que la acusación contenía los hechos materia de imputación así como también los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, hechos que lograron condenar al imputado con una pena de siete años privativa de libertad con carácter efectivo.

Aspectos complementarios

Primero.- Se estima conveniente establecer un límite de expedientes por cada despacho, para que no exista una sobre carga procesal, de otra forma no podríamos hacer inevitable que se incurra en esta alteración al plazo establecido.

Segundo.- Si bien es cierto que el lenguaje utilizado en las resoluciones de un proceso judicial es entendible para algunas personas que tienen estudios jurídicos como son los letrados, se le torna difícil la comprensión de estos textos a personas de extrema vulnerabilidad o en todo caso a personas que no comprenden la interpretación jurídica y por lo tanto la incapacidad de poder interpretarlos, es por ello que se estima conveniente establecer un reglamento que permita a los jueces realizar una interpretación más sencilla y precisa para el entendimiento de las personas.

Tercero.- Es importante que se realice constantemente capacitaciones a favor de los operadores de justicia para que puedan tener consideración y respeto al debido proceso y no incurrir en faltas que garanticen su incumplimiento, por otro lado debería realizarse un manual que pueda ser difundido para garantizar el respeto al debido proceso y lo que indica la constitución, las normas jurídicas, el NCPP que rige a los abogados y litigantes que dirigen procesos judiciales.

Cuarto.- Debería analizarse con más cautela la declaración de los menores, ya que en muchos casos se ha visto que tales delitos como es el delito de actos contra el pudor son utilizados para desprestigiar o conseguir algún beneficio del supuesto imputado por parte de la familia del menor, ya que muchas veces existe rivalidades o enfrentamientos entre familias llegando al extremo de levantar ciertas calumnias o

falacias a personas que nada tuvieron que ver en la emisión o existencia de algún delito, ya que solo pretenden obtener algún beneficio de tal situación.

Quinto.-Que los hechos precedentes, concomitantes y posteriores se encuentren presentes en el requerimiento de acusación para una adecuada valoración de los hechos y tipificar la conducta del imputado en conjunto con la reparación civil

Referencia Bibliográfica

Aguilo, J. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentacion juridica. Recuperado de [independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0.pdf](#)

- Aragon Martinez , M. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Mexico.
- Arevalos, Pedro (2005). *Los acuerdos reparatorios*. En Derecho penal . Valencia.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Auris Evangelista, G. (2018). Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas. 2016.
- Avalos Chapilliquen, y. C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 0396-2012-37-2005-jr-pe-01,del distrito judicial de piura -paita 2017.Recuperado de <Dialnet-SobreElDerechoAUnProcesoSinDilacionesIndebidas-174833.pdf>
- Ayala, V (2019). La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial –Callao 2017-2018. Universidad Cesar Vallejo, Tesis para optar el grado de maestra, Lima. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31450/Ayala_AVE.pdf?sequence=1
- Baumann, J. (1986). Derecho procesal penal. Buenos aires: Ediciones Depalma. Obtenido de conceptos fundamentales y principios procesales.
- Benavente, H. (2011). La Aplicacion de la Teoria del caso y la Teoria del Delito en el Proceso Penal Acusatorio. Barcelona: Editorial Bosch.Obtenido de <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/APLICACION-DE-TEORIA-DEL-CASO.pdf>

- Benavente Chorrres, H., & Pastrana Berdejo, J. (2011). Seguridad publica, proceso penal acusatorio y juicio oral. Argumentos (*Mexico, D.F.*) Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-7952011000200011&script=sci_arttext
- Benavides , R. (2002). Problematica juridica de la conciliacion en el proceso penal peruano. Obtenido de tesis para optar el grado academico de doctor.universidad mayor de san marcos: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- Bocanegra Haro, L., & Guzmán Malaver, P. G. (2016). La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de la libertad entre los años 2010-2014, consolida la seguridad jurídica.
- Burgos , V. (s.f.). El Proceso Penal Peruano: una investigacion sobre su constitucionalidad. Obtenido de isbib.unmsm.edu.pe
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Caro, D. C. (s.f.). Las Garantias Constitucionales del Proceso Penal. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr>
- Catanese, M. F. (s.f.). Garantias Constitucionales del proceso Penal. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

Carnelutti, F. (2006). *Teoría general del delito*. Editorial Reus. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/120731>.

Caselles Fornés, J. J. (2017). *Derecho de marcas y proceso penal*. Madrid, Spain: Editorial Reus. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/46687?page=4>.

Castillejo Manzanares, R. (2009). *Hacia un nuevo proceso penal (investigación y juicio de acusación)*.

Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.

Chorres, H. B. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. JM Bosch Editor.

CISNEROS ARROYO, J. S. (2019). El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana.

Cisneros, J (2018) El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra legislación Peruana .Peru.Universidad San Pedro 30,31

Cociña , M. (2011). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. Recuperado de <http://repositorio.uchile>.

Código Penal. (2018). En *Derecho de defensa* (pág. 362). Lima: Jurista editores.

Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*.

- Cruz , E. (2017). Introduccion al derecho penal. Obtenido de Iure Editores:
<https://ebookcentral.proquest.com>Cuello Calon, E. (1953). La intervencion del juez en la ejecucion de la pena. Obtenido de dialnet.unirioja.es
- Cubillo López, I. J. Chozas Alonso, J. M. y Susana I. Álvarez de Neyra Kappler (2015). Los sujetos protagonistas del proceso penal. Madrid, Spain: Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58171?page=6>.
- Damian Moreno, J. (2013). *Lecciones Introductorias sobre Proceso Penal*. España: Ediciones UAM.
- De Guzman, A. N., & Vela Marroquin, M. A. (Abril de 2010). Necesidad de Tipificacion Penal del Hostigamiento Sexual contra Menores. Obtenido de repositorio.unapiquitos.edu.pe
- Delgado, K. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. Obtenido de Tesis para optar el grado de maestra en derecho: <http://dspace.unitru.edu.pe>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Espinoza, S. M. (2017). La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley n° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Estrada Baralt, S. (2016). La defensa penal de oficio. Obtenido de dialnet.unirioja.es

Expediente 00953-2015-2-0801-jr-pe-02-*segundo juzgado colegiado en el distrito judicial de cañete, Perú 2019.*

Fau, M. E. (2012). Diccionario básico de Derecho. La Bisagra. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127995?page=3>.

Faundez , H. (1991). *El Derecho a un Juicio Justo*. Obtenido de Facultad de Ciencias Juridicas y Politicas ,N 80,universidad de venezuela: file:///F:/rucv_1991_80_133-180.pdf

Fernandez, R. (2015). *Garantias Constitucionales del Proceso Penal*. Recuperado de [Dialnet-GarantiasConstitucionalesDelProcesoPenal](#)

Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I : Desarrollo teorico y modelos segun el nuevo proceso penal*. Chimbote.

Garcia Torres, M. (2017). Sentencia Condenatoria con la sola declaracion de la victima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos ,en Lima Norte. Obtenido de Tesis para optar el Grado Academico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal: <http://repositorio.ucv.edu.pe>

Gordillo , L. (2006). Los principios constitucionales y las garantias penales en el marco del proceso de mediacion penal. Obtenido de [Dialnet-LosPrincipiosConstitucionalesYLasGarantiasPenalesE-2201631.pdf](#)

Hernández, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). México D.F., México: McGraw-Hill.

Iranzo, V. P. (2006). La Valoración de la prueba penal. *Revista boliviana de derecho*, (2), 75-86.

- Jimenez Ramirez, M. C., & Yañez Meza, D. A. (2017). Los procesos de unica instancia en el codigo general del proceso:la garantia constitucional del debido proceso y la doble instancia. Obtenido de Revista prolegomenos.derechos y valores: : <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2725>
- Landa, C. (s.f.). El Derecho Fundamental al debido proceso y a la tutela juridisccional. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe
- Laura Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina, Argentina: Valletta Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/66821>
- León Pastor, R., & de la Magistratura, A. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales
- Lex Jurídica (2012). "*Diccionario Jurídico On Line*". Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Lllanes, F. (2010). La accion procesal. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com>
- Luis, L. R. P. (1995). La prueba en el proceso penal. *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, (24), 47-80.
- Martínez, M. (2011). La investigación cualitativa (síntesis conceptual).
- Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México, D.F, México: IURE Editores. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40199?page=5>.
- Martín Ostos, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. *Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio*.

Mejía Rodríguez, U. P. Bolaños Cardozo, J. Y. y Albínez Pérez, J. (2016). Delitos contra la libertad sexual. Editorial Seguridad y Defensa. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/119440?page=14>.

Mendoza Tarrillo, S. E. (2016). *El delito de Actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013*.

Mestanza Espinoza, S. (2017). La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley N°30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Tesis para el grado de abogada. universidad Norbert Wiener obtenido de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monroy, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 0272-2015-12-2501 JR -PE-06-01, del Distrito Judicial De Santa -Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>

Monsalve, F. (Noviembre de 2001). La reforma procesal penal. Obtenido de bookcentral.proquest.com

Muñoz, F. (2003). *"Derecho Penal y Control Social"*. Madrid: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nájera Verdezoto, S. D. P. (2009). *La prueba en materia penal* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3^{ra}. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra , J. (julio de 2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral. Obtenido de academia.edu
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. *La valoración de la prueba*, 1-376.
- Ore Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2005). La estructura del proceso comun en el nuevo codigo procesal penal peruano. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe
- Ormeño Quispe, K. S. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 00104-2011-43-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete–Cañete 2017.
- Ortega, A. (s.f.). La competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Obtenido de <http://tesis.uson.mx>
- Palomo, D. (2010). Apelacion,doble instancia y proceso civil oral.Aproposito de la reforma en tramite. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl>
- Pasara, L. (2008). El uso de los instrumentos internacionales de derechos huamnos en la administracion de justicia. Quito: V&M graficas.
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duracion del proceso penal. *Revista de estudios de la justicia N°4* , 51.

Perello , I. (s.f.). *Sobre el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas* . Obtenido de
Dialnet-SobreElDerechoAUnProcesoSinDilacionesIndebidas-174833.pdf

Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 5(1).

Plascencia, R. (2004). *"Teoría del Delito"*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Principe Trujillo, H. (2009). La etapa Intermedia en el proceso penal peruano :su importancia en el codigo procesal penal de 2004 y su novedosa incidencia en el codigo de procedimientos penales (CDEPP). 246.

QUITO LAGUA, R. R. (2018). El enfoque dogmático de la violación sexual de menores de edad.

Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación: cómo hacer una tesis*. (2ª ed.). Lima, Perú: Fondo editorial AMADP.

Ramos Reyna, A. J. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 00410-2012-85-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2018.

Reggiardo, M. (s.f.). *encuentros y desencuentros de la jurisdiccion*. Recuperado de sobre el diseño constitucionalde la solucion de conflictos: 15936-Texto del artículo-63307-1-10-20161209.pdf

Romo , J. (setiembre de 2001). La ejecucion de Sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva.Recuperado de <https://dspace.unia.es>

- Salas Beteta, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Peru.
Prolegomenos Derechos y Valores, `269.
- Sanchez , P. (2009). La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Peru.
Recuperado de cervantesvrtual.com
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Seclen , E. (2016). Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 02014-2013-81-2005 jr -pe-01,del Distrito Judicial De Piura -Paita. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Silva, J. (2007). *"Determinación de la Pena"*. Madrid: Tirant to Blanch
- Silva Vargas, P. A., & Valenzuela Rodríguez, J. J. (2011). Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal.
- Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima.
- Tomic Pérez, M. B. (2017). La criminalización del acoso sexual callejero.
- Tito Carpio, E. (2020). Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.

- Ubertone, F. P. (1968). La carga de la prueba. *Revista Lecciones y ensayos, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires–Argentina, Nro, 37*, 91-105.
- Ulloa Reyna, M. (2014). Los medios tecnico de defensa. *Lex*, 288.
- Universidad Santo Tomas ,seccional tunja. (2009). *Revista de derecho Principia Iuris nª 12*, 126.
- Vaca, R. (2011). Alternativas al ejercicio de la accion penal. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Varela Gómez, B. J. (2006). Desistimiento y sobreseimiento en el procedimiento penal de menores (arts. 18 y 19 LORPM).Obtenido de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4066/pg_357-392_penales26.pdf?sequence=1
- Vasquez Rossi, J. (1995). *Derecho Procesal Penal Tomo II El proceso Penal*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Velez Galvis, E., & Franco Gonzales, J. (2017). Dificultades para el ejercicio del contradictorio en los delitos de abuso sexual en los que un menor es la presunta victima de conformidad con la ley 906 de 2004.
- Villavicencio, T. (2010). *"Derecho Penal: Parte General"*, (4ta ed.). Lima: Grijley
- Villegas Arango, A. (2008). El juicio oral en el proceso penal acusatorio. Bogota: Fiscalia General de la Nacion.Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ElJuicioenelProcesoPenal.pdf>

Vniversitas. (junio de 2009). La cosa juzgada een la jurisprudencia constitucional colombiana . Obtenido de <https://www.redalyc.org>

Wolters Kluwer, R. (Ed.) (2019). Delitos sexuales. Las Rozas de Madrid, Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/125430?page=5>.

Yataco, J. R. LA TEORIA DEL CASO.

Anexos

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación				x												
4	Exposición del proyecto por el jurado de investigación o docente tutor				x												
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura						x										
7	Elaboración del consentimiento informado							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x	x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x	x				
11	Redacción del pre informe de investigación												x				
12	Redacción del informe final													x			
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación														x	x	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	x
15	Redacción del artículo científico																x

Anexo 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TABLA N° 9 - Cumplimiento de plazos

Objetivo específico	Actuación procesal	Indicador	Observación
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	Diligencias preliminares	De acuerdo al Art 334 inciso 2 el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días.	Ante lo mencionado en el artículo descrito se puede indicar que no se establecido con el plazo indicado, ya que el plazo empleado fue más de doscientos días.
	Investigación preparatoria	- De acuerdo al Art 342 del N.C.P.P establece el plazo de ciento veinte días naturales para la conclusión de la investigación preparatoria.	Ante lo mencionado en el artículo descrito, se puede indicar que no se cumplió con el plazo establecido, ya que el tiempo empleado por el ministerio público fue de ciento ochenta días. A (fojas 10)
	Requerimiento de acusación	-El art 344 del N.C.P.P dispone el plazo de quince días para que el fiscal decida si formula acusación.	Se puede evidenciar a través del requerimiento de acusación que el ministerio público no cumplió con los plazos establecidos según el artículo mencionado, el plazo empleado tardo doscientos días en formular acusación. A (fojas 13)

TABLA N° 10 - Claridad de resolución

Objetivo específico	Actuación procesal	Indicador	Observación
Identificar la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Sentencia	De acuerdo al Art 399 del N.C.P.P establece que la sentencia condenatoria fijara con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y en su caso la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.	A través de la resolución de sentencia podemos constatar que si se evidencia total claridad en el pronunciamiento final de los magistrados (folios 48)

TABLA N° 11 - Condiciones para garantizar el debido proceso

Objetivo específico	Actuación procesal	Indicador	Observación
Identificar las condiciones para garantizar el debido proceso	Juicio oral	El artículo 356 inciso 1 del N.C.P.P indica que el juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional.	Se puede observar a través de la etapa preparatoria, etapa intermedia y juicio oral que se respeta el debido proceso ya que cumplieron con respetar el principio de legalidad, igualdad, presunción de inocencia y derecho de defensa y por último la pluralidad de instancias.

TABLA N° 12 - Congruencia de los medios probatorios planteados en el proceso judicial

Objetivo específico	Actuación procesal	Indicador	Observación
Identificar las congruencias de los medios probatorios planteados, en el proceso judicial en estudio	La sentencia	De acuerdo al artículo 156 inciso 1 indica son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena.	<p>A través de la sentencia podemos observar que los medios de prueba ofrecidos por el ministerio publico guardan congruencia con el delito cometido en este caso el delito de actos contra el pudor ;entonces los medios probatorios que guardan relación con la tipificación del delito de actos contra el pudor son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de E.D.H.C - Declaración testimonial de M.O.C.V - Pericia psicológica practicada a H.H.N.M - Pericia psicológica practicada a S.D.C.C - Denuncia verbal en agravio de la menor N.M.H.H - D.V.D entrevista en cámara gessell a la menor N.M.H.H. - Acta de entrevista única a la menor N.M.H.H

-
- Copia certificada de la partida de nacimiento de la menor N.M.H.H
 - Oficio N° 1053-2015 del registro de condenas
 - Oficio N° 7087-2015-INPE/13, del INPE.A (fojas 24)
-

TABLA N° 13 - Hechos sobre la existencia del delito



Objetivo específico	Actuación procesal	Indicador	Observación
Identificar si los hechos sobre la existencia del delito son idóneos para sustentar la pena invocada	Etapa Preparatoria	El artículo 349 inciso 1, numeral b; indica que la acusación fiscal contendrá las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho que se le atribuye al imputado.	Se logra evidenciar de forma clara y precisa los hechos sobre la existencia del delito de Actos contra el pudor expuestos son idóneos para sustentar la pena invocada, dado que en la etapa Preparatoria a través del requerimiento de acusación se indica las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores objeto de imputación para así sustentar la pena que se crea conveniente. A(fojas 43)

Anexo 3. Porcentaje en el Turnitin

Facebook YouTube Instagram Twitter

INFORME FINAL - Revisión Turnitin
campus.uladech.edu.pe

Actualizar entregas

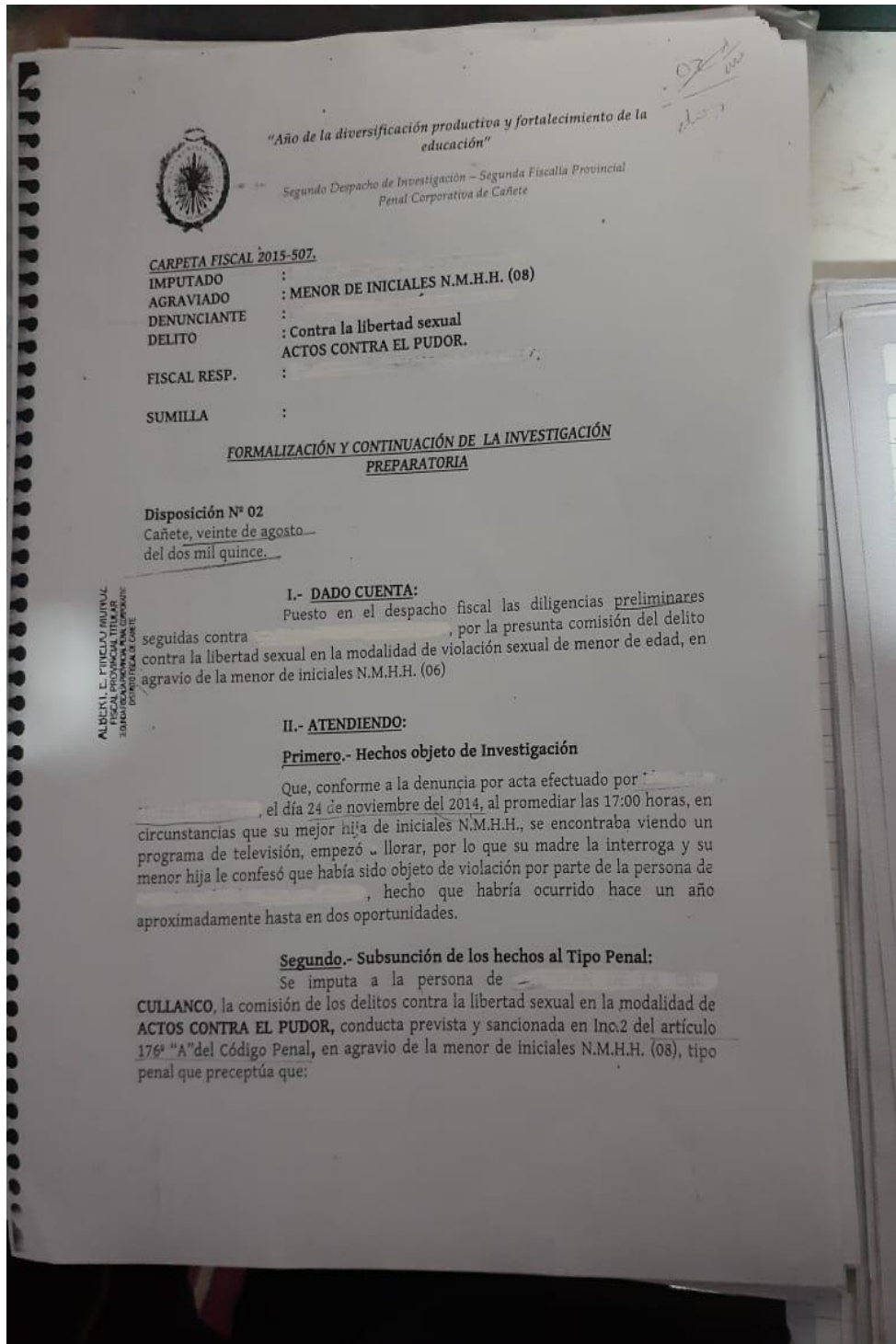
	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
Ver recibo digital	<u>INFORME FINAL</u>	1558579057	14/04/2021 21:34	0% 	

lateral barras laterales

Anexo 4. Evidencia de actuaciones procesales

INVESTIGACION PREPARATORIA

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA



ETAPA INTERMEDIA

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

*sumada
2015*
*18
Diciembre*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria

EXPEDIENTE : 00953-2015-13-0801-JR-PE-01
JUEZ :
ESPECIALISTA :
IMPUTADO :
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : N.M.H.H.

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO:

San Vicente de Cañete, diecinueve de mayo
Del dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS, el requerimiento de **ACUSACIÓN** presentado por el Ministerio Público en relación a la investigación seguida contra [redacted] por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR** en agravio de N.M.H.H.; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, se ha presentado a éste despacho el requerimiento de acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal, adjuntando para ello conforme a lo previsto en el artículo 135° inciso 1) del mismo cuerpo legal el original del expediente fiscal formado en esa entidad.

SEGUNDO: El artículo 350° del Código Procesal Penal indica que recibida la acusación fiscal, ésta será notificada a los demás sujetos procesales para que en el plazo de diez días procedan según la norma indicada.

TERCERO: La Resolución número 096-2006-CJ-PJ - Reglamento de Expedientes Judiciales señala en el artículo 18° que: las actuaciones y trámites que se realicen en la etapa intermedia generarán un cuaderno cuya denominación será Cuaderno de la Etapa Intermedia, por lo que el órgano jurisdiccional competente ordenará su formación una vez que reciba la acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento; asimismo, el Cuaderno de la Etapa Intermedia contendrá los pedidos que hayan realizado los sujetos procesales, las resoluciones que cite el órgano jurisdiccional así como las actas que registren las actuaciones judiciales; de la misma forma en el artículo 19° del mencionado reglamento se establece que el Cuaderno de la Etapa Intermedia tendrá como anexo el Expediente Fiscal así como los objetos y cosas en casos que éstos hayan sido introducidos como prueba anticipada; por lo que se **RESUELVE**:

1. **FORMAR** el cuaderno de la etapa intermedia con el requerimiento de acusación, adjuntando los pedidos que hayan realizado los sujetos procesales, las resoluciones que cite el órgano jurisdiccional y actas que registren las actuaciones judiciales; **DISPONIENDO** que la carpeta fiscal sirva como anexo al cuaderno de la etapa intermedia.
2. Correr **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que procedan conforme lo estipulado en el artículo 350° del Código Procesal Penal acompañándose copia del requerimiento de acusación; vencido el plazo **DESE** cuenta para programar la audiencia correspondiente. Al primer, segundo y tercer otrosí digo: **TÉNGASE** presente. **Notifíquese**.

Dr. YSELA ROSA Y DINCA SARAVIA
Juez del Cuadro de Promoción y Seguimiento
Procuraduría de Cañete - Antigua Jurisdicción
Punto de Atención al Ciudadano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SINTYA DEL CARMEN PAUCAR BAZAN
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal Central
Corte Superior de Justicia de Cañete

JUICIO ORAL

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

12
doce

2° JUZGADO COLEGIADO [VIRTUAL] - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00953-2015-94-0801-JR-PE-02
JUECES : (*)

ESPECIALISTA :
ACUSADO :
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VÍCTIMA: 7-10 AÑOS);
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES N.M.H.H. (08)

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO:
Cañete, quince de agosto de dos mil diecisiete

AUTOS Y VISTOS Con los actuados remitidos por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, y, **CONSIDERANDO PRIMERO: COMPETENCIA Y TRÁMITE PROCESAL** Se ha verificado la competencia de este órgano jurisdiccional de conformidad a lo establecido por el numeral 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 28° del Código Procesal Penal, debiéndose por lo tanto emitirse Auto de Citación a Juicio con los requisitos previstos por ley. **SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE PRUEBA** Deberá de citarse a los órganos de prueba admitidos haciéndose presente a los oferentes que para poderse hacer efectivos los apercibimientos que la ley procesal prevé en caso de inasistencia injustificada, **DEBERÁ DE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE SU CITACIÓN EN EL ACTO DE AUDIENCIA**, siendo, de conformidad a lo previsto en el artículo 355°.5 del código acotado, **OBLIGACIÓN** de los mismos coadyuvar en su conducción y comparecencia, así como a los órganos de prueba que es su **DEBER COMPARECER** a juicio ya que de no hacerlo injustificadamente se podrán hacer efectivos los apercibimientos que la parte oferente solicite como el prescrito en el artículo 379°.1 del código acotado. **TERCERO: EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO DE DEBATES**: Teniendo en consideración que existe un Expediente Judicial ya formado con los actuados que la ley establece, conforme a lo previsto en el artículo 136° del Código Procesal Penal y el artículo 5° del Reglamento de Expediente Judicial -Resolución Administrativa N° 096-2006-CE/PJ, debe tenerse por formado la misma, sin perjuicio de que la misma sea puesta a disposición de las partes, para los fines señalados en el artículo 137° del código acotado. **CUARTO: DE LOS PLAZOS**: Debe tenerse presente que el señalamiento de fecha para juicio oral, obedece que se han señalado fecha de audiencia en otros proceso en trámite y con Reo en cárcel, y a efectos de poder aplicar los apremios establecidos, por lo que estando a lo anotado precedentemente es pertinente señalar fecha para el mes de enero del año dos mil diecisiete, y siendo el Juicio Oral la etapa estelar del proceso la programación de la audiencia de inicio de juicio oral es de **CARÁCTER INAPLAZABLE**, para lo cual se deberá cursar oficio a quien corresponda a efectos de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 85° del Código Procesal Penal. Por tales consideraciones por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

PRIMERO Dictar: **AUTO DE CITACIÓN A JUICIO**, señalándose como fecha para la realización del **JUICIO ORAL** en la presente causa penal para el día **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE a horas DOCE DEL DÍA (HORA PUNTUAL)**, la fecha que se está fijando obedece a la agenda del Segundo Juzgado Penal Colegiado Virtual y conforme a lo señalado por el agendador, diligencia que se llevará a cabo en la **SALA DE AUDIENCIA "E" DEL MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**, ubicado en la Av. Benavides N° 657 - San Vicente de Cañete - Cañete - Lima

SEGUNDO: EMPLAZAR a las siguientes partes para que **CONCURRAN DE MANERA OBLIGATORIA** a dicha diligencia, debiéndoseles de notificar en su domicilio real y procesal, bajo responsabilidad

A) **ACUSADO:** bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, a pedido de parte y de ser el caso, ser declarados **reo contumaz** conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 355°, numeral 2) del artículo 367° y en los numerales 1) y 2) del artículo 79° del Código Procesal Penal.

B) **ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO** Abogado bajo apercibimiento en caso no concurra a la presente audiencia de manera injustificada, se les **EXCLUIRÁ** de la defensa técnica del mencionado acusado, y se aplicara los apremios que establece el artículo 85 numeral 1) y 5) del Código Procesal Penal, como es la imposición de una multa, al haberse declarado inaplazable la presente audiencia.

Alexandra Sotelo Arango Fernández
Especialista de Juicio Oral y Procesal

SENTENCIA N° 018-2018-JPCSC-CSJCÑ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPROVINCIAL CONFORMADO

EXPEDIENTE N° : 00953-2015-94-0801-JR-PE-02

JUECES : DIRECTOR DE DEBATES)

ESP. DE CAUSAS : COMÚN
PROCESO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR
DELITO : EN MENOR DE EDAD

ACUSADO : MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA N.M.H.H. 06 años de edad
AGRAVIADA :
CUADERNO : DE DEBATES

SENTENCIA N° 018-2018-JPCSC-CSJCÑ

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Cañete, veinticuatro de Mayo
Del año Dos Mil Dieciocho.-

VISTOS y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral de carácter privado, llevado a cabo por el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL CONFORMADO integrado por los señores magistrados: _____ y _____ habiendo tenido éste último la calidad de Director de Debates y Ponente de la presente sentencia, Visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final:

PARTE EXPOSITIVA:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

_____ de 58 años de edad, identificado con DNI. N° _____ con instrucción 2do año de primaria, nacido el día 20 de abril de 1962, en el Distrito de Viñac, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, de ocupación agricultor, con un ingreso de S/ 300.00 soles semanales, de estado civil conviviente, tiene seis hijos; sus padres son _____ (ambos fallecidos), domiciliado en el _____ San Vicente de Cañete. RASGOS FISICOS: Mide 1.62/cmts, pesa 62

48
cuarenta
y ocho

RAMON PABLO HUERTAS MONTON
Primer Juzgado Penal Colegiado
de Suprovincial Conformado
Corte Superior de Justicia de Cañete

EDMUNDO GUILLEN GUTIÉRREZ
Primer Juzgado Penal Colegiado
de Suprovincial Conformado
Corte Superior de Justicia de Cañete

65
Avalúe
YALO.
21
17/12/14
CVR

sentencia como **AUTOR** del Delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD - TOCAMIENTOS INDEBIDOS**, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) del artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **N.M.H.H.** de **SEIS AÑOS DE EDAD** al momento de los hechos, le imponemos **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de la fecha de su detención e ingreso al Establecimiento Penal que designe el INPE o del cómputo que realice el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de ejecución.

SEGUNDO: FIJESE EN MIL SOLES, el monto de la Reparación Civil, que el condenado deberá abonar a favor de la menor agraviada **N.M.H.H.** a través de sus representantes legales, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

TERCERO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual, **SE ORDENA:** se cursen los oficios a la Policía Nacional del Perú para que proceda a su ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal que corresponda.

CUARTO: SE CONDENA al sentenciado al pago de **COSTAS DEL PROCESO**, que se determinarán en ejecución de sentencia.

QUINTO: TRATAMIENTO TERAPEUTICO.- de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178-A del Código Penal, **DISPONEMOS** que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLE) a cargo del Ministerio Público, para los fines pertinentes; **ELABÓRESE** la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y Sentenciados (RENIPROS).

SEPTIMO: DISPONEMOS que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de este Distrito Judicial y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

RENE...
En com. de la J. J. J. J.
Juzgado Penal Colegiado de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

ROMÁN...
Corte Superior de Justicia de Cañete

ARMANDO PABLO HUERTAS VILLALÓN
Primer Juzgado Penal Colegiado
Suplenente del Jefe de Sala
Corte Superior de Justicia de Cañete

EDUARDO GUILLEN GUTIERREZ
Primer Juzgado Penal Colegiado
Suplenente del Jefe de Sala
Corte Superior de Justicia de Cañete

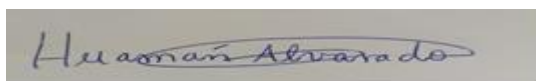
Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 00953-2015-2-0801-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, julio del 2020



Judith Maryuri Huamán Alvarado

DNI N° 72530620

2503151013

INFORME FINAL TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo